



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

27 JUL. 2022

Bogotá D. C., _____

REF: EJECUTIVO No. 110014003005-2021-00854-00

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018.

DEMANDADO: PEDRO JULIO MORENO REYES.

Se pone en conocimiento de las partes, por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, el escrito presentado por el acreedor prendario BANCOLOMBIA (consecutivos 06 a 09 C. 2 del dossier digital), para los fines legales que estimen pertinentes.

Oteada la solicitud que antecede (consecutivo 13 c.1 del dossier digital) de la presente encuadernación, previo a ordenar lo pertinente la parte interesada informe el tramite dado al oficio No. 21-3829 de fecha 15 de diciembre de 2021. Nótese que el mismo fue enviado pero en el cuadernillo no hay constancia devolutiva de la Oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva o desistimiento de la medida cautelar decretada.

Finalizado el término anterior y previo a resolver lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar solicitada por el acreedor prendario BANCOLOMBIA S.A. sobre el vehículo de placas DQN-978, requiérase al acreedor prendario para que dentro del mismo término, acredite en debida forma la calidad que alude tener el apoderado judicial de la entidad en cuestión, esto es, el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES o aporte nota de vigencia de la escritura pública No 1.843, toda vez que el allegado data del once (11) de enero del año en curso.

NOTIFÍQUESE (2),

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez

JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 63 del
de febrero de 2022 en la Secretaria a las 8.00 am

18 JUL. 2022

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

SEÑOR
JUEZ QUINTO (05) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

RADICADO: 11001400300520210085400
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018
DEMANDADO: PEDRO JULIO MORENO REYES CC 4121798

REF: SOLICITUD LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR.

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, conforme las facultades otorgadas mediante escritura poder N° 1843 de 2016 (anexa), mediante el presente escrito me permito elevar esta solicitud en los siguientes términos:

HECHOS

1. El señor **PEDRO JULIO MORENO REYES** adquirió la obligación N° **12774521** con **BANCOLOMBIA S.A**, la cual garantizó con el vehículo automotor de placas **DQN978**, mismo que de acuerdo con el certificado de libertad y tradición que me permito anexar a la presente solicitud cuenta con **PIGNORACION** vigente a favor de la entidad que represento **BANCOLOMBIA S.A**.
2. El señor **PEDRO JULIO MORENO REYES** garantizó las obligaciones vigentes y futuras a través de **CONTRATO DE PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHICULO** sobre el vehículo automotor de placas **DQN978**, documento mediante el cual el deudor faculta al acreedor para hacer efectiva la garantía mediante proceso contemplado en la ley 1676 de 2013 – Ley de Garantías Mobiliarias.
3. Se radicó el día 23 de NOVIEMBRE de 2021, solicitud de aprehensión, la cual correspondió al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.** (apoderado Dra. Diana Esperanza Leon) bajo el radicado 11001400301620210112600, misma que fue admitida mediante auto de fecha el 07 de DICIEMBRE de 2021, ordenando la aprehensión del vehículo **DQN978** objeto de garantía. El vehículo se encuentra a la espera de la aprehensión por parte de la autoridad competente.
4. Al momento de solicitar la expedición del certificado de libertad y tradición del vehículo (anexo), se evidencia que el automotor cuenta con **LIMITACION A LA PROPIEDAD VIGENTE (EMBARGO REGISTRADO)** por concepto del proceso que cursa en esta Judicatura, bajo el radicado 11001400300520210085400, iniciado por **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018**

Teniendo en cuenta lo anterior, con dicha medida inscrita no sería posible realizar la transferencia del dominio al nuevo propietario, al momento de llevar a cabo la aprehensión del vehículo, en aras de buscar producto de su venta la recuperación de la obligación adquirida.

SOLICITUD Y FUNDAMENTOS

1. En este orden de ideas y de acuerdo a lo anterior me permito solicitar a su Honorable Despacho se sirva **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR DE LOS EMBARGOS DECRETADOS** con ocasión al proceso de la referencia, ya que como se evidencia en el certificado de libertad del vehículo de placas **DQN978**, éste cuenta con pignoración a favor de mi mandante y orden de aprehensión vigente dictada por la autoridad judicial, mediante la cual dispone que una vez se capture el activo, este debe ponerse **ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**
5. Ahora bien, con la medida cautelar inscrita sobre los bienes objeto de garantía, no es posible proceder con la transferencia de propiedad de los vehículos a favor de mi mandante **BANCOLOMBIA S.A.**, quien buscará producto de la venta del mismo, el pago de la obligación adquirida por el ejecutado. Sin embargo, no se desconoce por parte de este extremo la obligación existente entre el demandante **FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018** y el aquí demandado de tal manera que se procederá de acuerdo con lo consagrado en el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 numeral 7 inciso 2:

*“En caso de que el acreedor garantizado **de primer grado** opte por acudir al mecanismo de ejecución por pago directo y uno o varios de los demás acreedores garantizados hubieren iniciado proceso de ejecución judicial, **se realizará el pago del remanente que existiere una vez realizado el pago directo, mediante depósito judicial, y el juez de dicho proceso procederá a entregar el remanente de los demás acreedores garantizados en el orden de prelación**”*

Así las cosas, no puede desconocerse que **BANCOLOMBIA S.A.** goza de prelación de crédito frente a los intereses perseguidos por el demandante, además, el bien se encuentra inscrito ante el **SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍAS MOBILIARIAS** (Confecámaras) **lo que genera la oponibilidad sobre terceros por ser una garantía de carácter especial conforme a las disposiciones del art 22 (prioritario por adquisición) de la ley 1676 de 2013.** No obstante, de quedar remanentes en el proceso de pago directo, estos serán entregados a los demás acreedores en orden de prelación.

Así mismo le solicito amablemente se sirva oficiar al **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**, en aras de verificar la existencia de la orden de aprehensión a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en su calidad de acreedor garantizado.

ANEXOS

Anexo a esta solicitud los siguientes documentos:

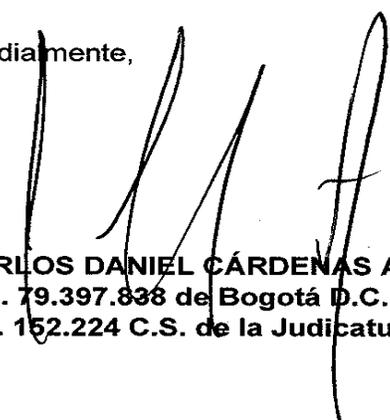
- Copia Poder de la escritura pública N° 1843 de fecha 26 de mayo de 2016, otorgada por la notaria veinte (20) del círculo de Medellín, en la cual se otorga poder especial a la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA**.
- Copia simple Contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) de vehículo de placas **DQN978**.
- Formulario de Registro de Inscripción de Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Escáner solicitud de aprehensión y anexos
- Certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A.
- Histórico vehicular del automotor.

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- El suscrito recibirá notificaciones en el correo electrónico, **LEIDY.CHAVEZ522@AECSA.CO**, **HEIDY.ALVAREZ673@AECSA.CO**, y a la dirección **AVENIDA DE LA AMERICAS N° 46 – 41 de Bogotá**.

Cordialmente,



CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. 152.224 C.S. de la Judicatura.



República de Colombia



A4027890926

Sor.c.

ESCRITURA PÚBLICA Nro. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES

(1.843)

FECHA: Veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO) BANCOLOMBIA).

A FAVOR: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., identificada con NIT 830059718-5 y Representada Legalmente por Carlos Daniel Cardenas Avilés.



=====

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, cuya Notaria es la doctora **BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO**, en la presente fecha veintiséis (26) del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2.016), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el **dr. JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, varón colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía número 98.563.336 de Envigado, vecino de ésta ciudad, obrando en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** y por ende de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, identificada con NIT **830059718-5** y Representada Legalmente por **Carlos Daniel Cardenas Avilés** identificado con Cédula de Ciudadanía número **79397838** de Bogotá:

Previa las siguientes consideraciones:

- a. Que el día 18 de Noviembre de 2015 entre **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, se celebró contrato para la Prestación de Servicios Profesionales de Conciliación con Clientes en Etapa Avanzada, en el cual **EL PROVEEDOR**, con autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete con **EL GRUPO BANCOLOMBIA** a administrar, gestionar, adelantar y en general, operar todas las actividades comprendidas en la etapa avanzada del proceso de conciliación, de clientes que **EL GRUPO**

EP # 1843 Mayo 26 de 2016



SFC245584783

2CVMLWK9JR26Q20Z

04/12/2021



SFC245584783

BANCOLOMBIA le asigne a EL PROVEEDOR; Igualmente, EL PROVEEDOR administrará los procesos que a la fecha de celebración del contrato se encuentran en curso y que EL GRUPO BANCOLOMBIA le encomiende.-----

b. Que ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A , es una sociedad de derecho privado cuyo objeto es prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas, entre otras y cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y gestión de cartera en los términos requeridos por EL GRUPO BANCOLOMBIA. -----

c. EL GRUPO BANCOLOMBIA por medio del presente poder especial, confiere facultades específicas, amplias y suficientes a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y conciliación de los créditos administrados y a su cargo. Con sujeción a las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA: EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo administrativo, prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y los activos propios del Grupo, en particular con las siguientes facultades: -----

1.1 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultada de manera expresa a realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de la cartera administrada y a su cargo. Incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.-----

1.2. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser transferidos en propiedad y sin responsabilidad a terceros, avales y/o codeudores que realicen el pago de la obligación, así como para hacer la entrega del título. Igualmente ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A podrá suscribir los documentos privados

especial, en las audiencias de conciliación que se ordenen en los procesos jurídicos de ejecución que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de normas procesales que regulan la materia. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de las audiencias de conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.-----

1.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de recuperación jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está ampliamente facultado para participar en los mismos realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos administrados y a su cargo, con sujeción a las instrucciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.-----

1.9. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A queda facultado para recibir total o parcialmente sumas de dinero, bienes en dación en pago, activos propios de EL GRUPO BANCOLOMBIA, bienes objeto del remate y adjudicados a EL GRUPO BANCOLOMBIA, el producto de su venta en pública subasta o de la realización especial de la garantía.-----

1.10. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de recuperación judicial.-----

1.11. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para confesar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.-----

1.12. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de la cartera a su cargo. Así como la facultad para cancelar las escrituras públicas de hipoteca una vez finalizada su gestión.-----

1.13. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultada para que



República de Colombia



inicie y lleve hasta su culminación los procedimientos judiciales y extrajudiciales consagrados en la ley de garantías mobiliarias y en las normas que lo complementen, modifique o adicione.-----

SEGUNDA. EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de EL GRUPO BANCOLOMBIA en relación con aquellos procesos que se vayan a instaurar o se adelanten para el cobro de los créditos, se persigan las garantías, restituyan los activos o discutan derechos que puedan afectar los créditos o sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:-----

2.1. EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para hacerse parte y tramitar ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier orden las actuaciones administrativas o procesos judiciales de ejecución y restitución en los cuales se persigan los créditos o las garantías o se discutan derechos que puedan afectar la cartera administrada y a su cargo.-----

2.2. EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para que se notifique de procesos judiciales y administrativos en los que EL GRUPO BANCOLOMBIA sea citado como acreedor hipotecario y que estén relacionados con la cartera administrada y a su cargo.-----

2.3. Notificarse y atender con plenas facultades en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con la cartera administrada y a su cargo.-----

2.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencia a que haya lugar, para lo cual ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.-----

2.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela de la cartera administrada y a su cargo.-----

TERCERA. EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a



1LGOSNAYRIJLTDH

04/12/2021



ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones-requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de la cartera administrada y a su cargo. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:-----

3.1. Se confieren facultades especiales a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora, queda facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de **EL GRUPO BANCOLOMBIA** las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones.-----

3.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos administrados y a su cargo, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable.-----

3.3. En desarrollo de su encargo **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de **EL GRUPO BANCOLOMBIA** los bienes entregados en pago por parte de los deudores.-----

CUARTA. Se otorga a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** la facultad de actuar como intermediario en el trámite de recepción, revisión y pago de las facturas expedidas por los proveedores de **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y que guarden relación con la gestión a su cargo. Conforme con esta facultad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** podrá suscribir los documentos necesarios para dar cumplimiento a las normas tributarias y contables que regulan la materia, hacer el pago, practicar retenciones, expedir certificados, presentar declaraciones y cualquier otra que se requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo.-----

QUINTA. Se confiere a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida



República de Colombia



04/12/2021

B473W7DT89JEMGP

SFC545384786



SEC545384786

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

República de Colombia legis

18375eUHU5URAKAHR 01-07/2015

podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a EL GRUPO BANCOLOMBIA en todos los casos. previamente se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A se dará aplicación al régimen de responsabilidad definido en el contrato de prestación de servicios profesionales - conciliación con clientes en etapa avanzada suscrito con ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.-----

SEXTA. Las facultades específicas conferidas a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los procesos que se entreguen para administración, como a todos los créditos que llegue a tener a su cargo en desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales - conciliación con clientes en etapa avanzada. Hasta aquí la minuta.-----

Se autorizó al representante legal para firmar fuera del despacho notarial. (art. 12 dcto 2148/83.-----

Leída, manifestaron su asentimiento y en señal de aprobación firman y la notaria así autoriza este instrumento.-----

Derechos: \$ 52.300 resolución 0726/2016.-----

IVA: \$ 15.760-----

RECAUDOS: \$ 10.300-----

se extendió en las hojas Aa 027890926/27890925/27890924/27890780/-----

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



INDIVIDUO

BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

NIT. 890.903.938-8

JORGE IVAN OTALVARO TOBON

C.C. 98563336

Representante Legal

Blanca Yolanda Bernuendez Bello
BLANCA YOLANDA BERNUENDEZ BELLO
BERNUENDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDALLIN



VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa027890780

DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1843 DE 26 DE MAYO DE 2016 CONSTA DE CINCO (5) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO
DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1843 DE 26 DE MAYO DEL 2016 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. CON CC NIT #830.059.718-5 NO SE ENCONTRÓ NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA.

ENERO 11 DE 2022

BLÁNCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO

NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



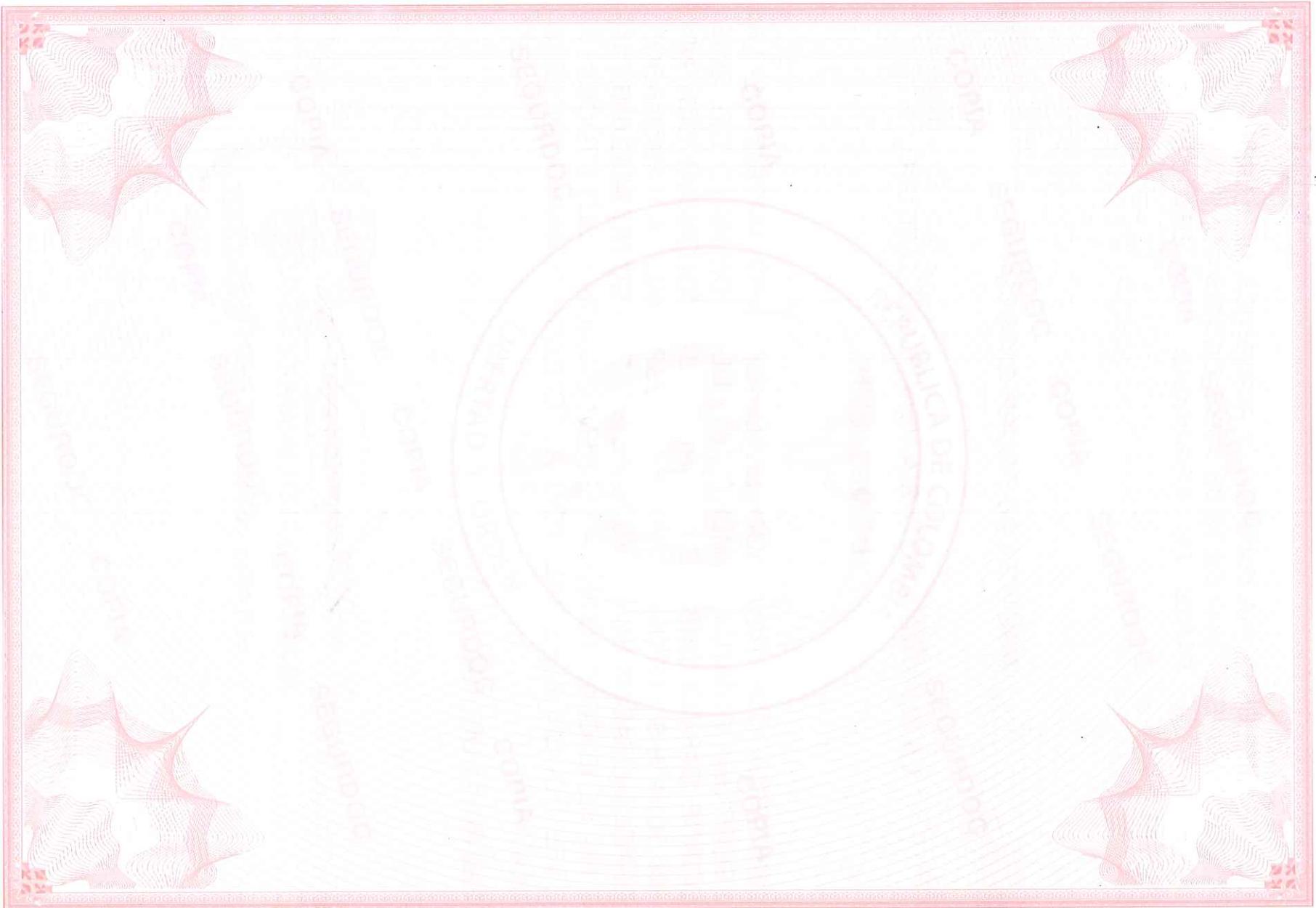
SEC945384789



SEC945384789

ZL812GXRL2M6H4YC

04/12/2021



Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C (reparto)

E. S. D.

Referencia:

SOLICITUD APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA DEL VEHICULO IDENTIFICADO CON PLACA DQN978 MEDIANTE EL MECANISMO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 60 DE LA LEY 1676 DE 2013 Y EL ART. 2.2.2.4.2.3 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 1835 DE 2015 DENOMINADO PAGO DIRECTO (GARANTÍAS MOBILIARIAS)

De: **BANCOLOMBIA S.A**

Contra: **PEDRO JULIO MORENO REYES**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderada judicial mediante poder especial otorgado por **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS** en su calidad de Representante Legal de la sociedad comercial denominada **AECSA S.A.**, (*"Que por Escritura Pública no. 1895 de Notaria 27 de Bogotá D.C., del 18 de junio de 2019, inscrita el 21 de junio de 2019 bajo el número 02479488 del libro IX, la sociedad cambio su nombre de: AECSA. Por el de: AECSA S.A."*) Identificada con número de Nit. 830.059.718-5, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., debidamente facultado según Escritura pública No 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016 de la notaría (20) del círculo de Medellín, otorgada por el Dr **JORGE IVAN OTALVARO TOBÓN mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.563.336 de Envigado, obrando en calidad de representante legal de BANCOLOMBIA S.A**, o por quien haga sus veces, el cual confiere poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **AECSA S.A.**, cordialmente concurro a su Despacho para manifestarle que por medio del presente escrito y en virtud del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, solicito se sirva **ORDENAR LA APREHENSION Y POSTERIOR ENTREGA** del vehículo de placas **DQN978** de propiedad del señor **PEDRO JULIO MORENO REYES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **4.121.798**, al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A**, con fundamento en lo siguiente:

HECHOS

- 1) El señor **PEDRO JULIO MORENO REYES**, adquirió la obligación N° **12774521** con **BANCOLOMBIA S.A**, la cual garantizó con el vehículo – automotor de placa **DQN978**
- 2) El señor **PEDRO JULIO MORENO REYES** garantizó las obligaciones vigentes y futuras a través del contrato de prenda abierta sin tenencia.
- 3) Como garantía de la obligación adquirida, el señor **PEDRO JULIO MORENO REYES** suscribió contrato de prenda abierta sin tenencia con la cual faculta al acreedor para ejecutar la Garantía Mobiliaria conforme a la **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**, misma que se adjunta a la presente solicitud.
- 4) A la fecha la obligación ha sido incumplida por parte del deudor.
- 5) Conforme al incumplimiento del deudor se encuentra a favor del acreedor garantizado el vehículo con la siguiente:

DESCRIPCIÓN

MODELO	2018	MARCA	NISSAN
PLACAS	DQN978	LINEA	KICKS
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	ROJO PERLADO

6) De acuerdo a la cláusula del contrato de Garantía Mobiliaria "**MECANISMOS DE EJECUCIÓN**", se faculta al acreedor garantizado (**BANCOLOMBIA S.A**) para que, en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el contrato, se inicie la ejecución de la garantía mobiliaria de acuerdo al Art. 60 de la Ley 1676 de 2013 y al Art. 2.2.2.4.2.3 del Decreto Reglamentario 1835 de 2015, es decir, mediante la modalidad de **PAGO DIRECTO**.

7) Conforme con lo establecido en el Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, **BANCOLOMBIA S.A** se solicitó al garante, **PEDRO JULIO MORENO REYES** la entrega voluntaria del bien garantizado, de acuerdo a la comunicación que fue remitida a través de correo electrónico a la dirección electrónica **JCORTEGA83@HOTMAIL.COM**, la cual es la registrada en el contrato de **PRENDA** , y habiendo transcurrido los cinco (5) días contados a partir de la solicitud, el garante no ha realizado el pago a la obligación ni la entrega voluntaria del bien objeto de garantía.

8) Acorde a lo pactado en el contrato de mutuo, se realizó la notificación conforme a lo establecido Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 del 2015, "Mecanismo de Ejecución Pago Directo inciso 1° del numeral 1° y numeral 2 del mismo artículo"

Numeral 1 Inciso 1° "avisar a través del medio pactado para el efecto o mediante correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección anterior"

*Numeral 2 "En caso de que el acreedor garantizado no ostente la tenencia del bien en garantía, procederá a aprehenderlo de conformidad con lo pactado. Cuando no se hubiere pactado o no sea posible dar cumplimiento al procedimiento de aprehensión del bien en garantía, **el acreedor garantizado podrá solicitar la entrega voluntaria del bien por parte del garante, mediante comunicación dirigida a la dirección electrónica según conste en el Registro de Garantías Mobiliarias**. Si pasados cinco (5) días contados a partir de la solicitud el garante no hace entrega voluntaria del bien al acreedor garantizado, este último podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente la aprehensión y entrega del bien sin que medie proceso o trámite diferente al dispuesto en esta sección frente a aprehensión y entrega"*

9) Fue consultado el Registro de Garantías Mobiliarias y se verifico que no existen otros acreedores garantizados inscritos sobre el mismo bien y, por lo tanto, han sido surtidos todos los trámites de que trata el Artículo 2.2.2.4.2.3. Del Decreto 1835 de 2.015, que reguló los mecanismos de ejecución individual por pago directo de una garantía mobiliaria.

10) Si bien es cierto, el vehículo de placas DQN978 es un bien mueble que se puede encontrar circulando por cualquier parte del país, motivo por el cual se requiere oficiar a la **POLICIA NACIONAL SIJIN** para que se libre orden de aprehensión a nivel nacional dada su cobertura, sin embargo, atendiendo a la información obtenida del contrato de prenda suscrito por las partes se debe advertir que el garante tiene lugar de Domicilio en **CARRERA 29 # 28 - 02 SUR** de **BOGOTA** en el municipio **CUNDINAMARCA** lo cual nos lleva a presumir que el automóvil se encuentra circulando en esta ciudad y o vecindad.

PRETENSIONES

PRIMERA. De acuerdo con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, y teniendo en cuenta el contrato de garantía mobiliaria en la cláusula denominada "**MECANISMOS DE EJECUCIÓN**", solicito al señor Juez:

Ordenar la **APREHENSION Y ENTREGA** del vehículo de placas **DQN978** de propiedad del señor **PEDRO JULIO MORENO REYES**, al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A** y que a continuación se relaciona con las siguientes características:

MODELO	2018	MARCA	NISSAN
PLACAS	DQN978	LINEA	KICKS
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	ROJO PERLADO

SEGUNDA. Solicito se sirva oficiar a la Policía Nacional – Sección Automotores y a las autoridades competentes conforme lo dispone el **Art 11** del **Decreto 806 del 04 de julio de 2020** que señala "**Todas la comunicaciones, oficios y despachos con CUALQUIER DESTINATARIO, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el Art**

111^[1] del Código General del Proceso. Los secretarios o a los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones NECESARIAS PARA DAR CUMPLIMIENTO A LAS ORDENES JUDICIALES mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, los cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico de la autoridad judicial." indicando que una vez capturado el vehículo, deberá ponerse a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A** en los parqueaderos que a continuación se relacionan:

CIUDAD	NOMBRE PARQUEADERO	DIRECCION	TELEFONOS
A NIVEL NACIONAL	CAPTUCOL	EN EL LUGAR QUE ESTOS DISPONGAN EN EL MOMENTO DE LA APREHENSION	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE	350451547-3105768860-3102439215.
BOGOTÁ	SIA	CALLE 20B N. 43A-60 INT. 4 PUENTE ARANDA	3176453240
MOSQUERA	SIA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADAS	3106297105
GIRON-SANTANDER	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS FINCA CASTALIA	350451547-3105768860-3102439215.
DOSQUEBRADAS - RISARALDA	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECTOR EL BOSQUE LOTE 1 A SUR 2	350451547-3105768860-3102439215.
VILLAVICENCIO - META	CAPTUCOL	MANZANA H N° 25-14 LOTE 3 BARRIO PRIMERA DE MAYO SECTOR ANILLO	350451547-3105768860-3102439215.
CARTAGENA	AURORA	DIAGONAL 21A N° 52-87 BARRIO EL BOSQUE	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	CAPTUCOL	PEAJE AUTOPISTA MEDELLIN -BOGOTA LOTE 4	350451547-3105768860-3102439215.
MEDELLIN	SIA	CRA. 48 NO. 41-24 B. BARRIO COLON	3023210441
MEDELLIN	SIA	AUTOPISTA MEDELLÍN - BOGOTÁ PEAJE COPACABANA VEREDA EL CONVENTO B. 6 Y 7.	3023210441

[1] ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos. El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

MONTERIA	LA HEROICA	CALLE 43 CRA 1A N° 43-76B	350451547- 3105768860- 3102439215.
BARRANQUILLA	SIA	CALLE 81 N. 38-121 B. CIUDAD JARDIN	3173701084
CALI	SIA	CALLE 13 N. 9-56 B. GRANDA	3176453240
BOGOTÁ	CAPTUCOL	KM 0.7 VÍA BOGOTÁ MOSQUERA HACIENDA PUENTE GRANDE LOTE 2	3105768860
DOSQUEBRADAS	CAPTUCOL	VARIANTE LA ROMELIA EL POLLO KM 10 SECOTR EL BOSQUE LOTE 1 A 2 SUR	3105768860
VILLAVICENCIO	CAPTUCOL	MZ H N° 25 - 14 SECTOR DEL ANILLO VIAL	3105768860
MEDELLÍN	CAPTUCOL	AUTOP. MEDELLÍN BOGOTÁ, PEAJE COPACABANA LOTE 4	3105768860
BARRANQUILLA	CAPTUCOL	AV CIRCUNVALAR N° 6 - 171	3105768860
NEIVA	CAPTUCOL	CLL 34 N° 10 W - 65 BARRIO EL TRIANGULO	3105768860
CARTAGENA	CAPTUCOL	DG. 21 A N° 52 - 87 BARRIO EL BOSQUE	3105768860
MONTERÍA	CAPTUCOL	CRA 1 N° 43 - 76	3105768860
BARRANCABERMEJA	CAPTUCOL	RANCHO VILLA ROSA LOTE 20 VIA FERROCARRIL, BARRIO VILLA ROSA	3105768860
GIRÓN	CAPTUCOL	VEREDA LAGUNETAS, FINCA CASTALIA	3105768860
BOSCONIA	CAPTUCOL	CRA 18 N° 30 - 48 BARRIO LOS ALMENDROS	3105768860
CALI	SIA	CARRERA 34 NO. 16 - 110 SECTOR ACOPIA – YUMBO	3105768860

TERCERA. Solicito se solicita se sirva remitir **COPIA OFICIOSA DE LA ORDEN JUDICIAL DE APREHENSION** al correo de notificación del apoderado judicial del **ACREEDOR GARANTIZADO** el cual

se identifica como **notificacionesprometeo@aecsa.co**. Esto con el fin de conocer en tiempo la comunicación de la orden judicial expedida a la SIJIN AUTOMOTORES y AUTORIDADES COMPETENTES en cuanto a la APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE.

TRÁMITE Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

La anterior solicitud se fundamenta y se solicita de acuerdo con las siguientes leyes y normas legales en los artículos 57, 58 y 60 de la Ley 1676 de 2013 (ley de garantías mobiliarias), Decreto Reglamentario 1835 de 2.015 artículo 2.2.2.4.2.3, Decreto 400 de 2014 y Resolución 834 de 2014 que adoptó los formularios y tarifas para el registro y demás normas concordantes.

Respecto a la autenticidad de los documentos que obran como acervo probatorio dentro de la presente solicitud, es menester informar al Honorable Despacho, que según lo normado por el Art. 246 del Código General del Proceso **"Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, (...)”, es decir que para el caso que nos ocupa, la presentación de la copia del contrato de prenda dentro de la solicitud es totalmente válida para los fines de la presente.**

Luego entonces, la CORTE CONSTITUCIONAL, en jurisprudencia, ha señalado que **"Uno de los principales asuntos en relación con la valoración probatoria se centra en determinar la autenticidad de los documentos. Este concepto resulta absolutamente relevante en tanto en ocasiones, debido a su consecuencia valorativa, se confunde con el de originalidad. (...). Un documento auténtico es aquel en el que existe total certeza en relación con la persona que lo elaboró, suscribió o firmó. Se ha establecido que "la autenticidad es un requisito que debe estar cumplido para que el documento pueda ser apreciado y valorado por el juez en lo que intrínsecamente contenga". La Sala concluye que su valor probatorio deberá ser establecido caso a caso de conformidad con la totalidad del acervo probatorio y de acuerdo con las reglas de la sana crítica".**¹

Ahora bien, como la naturaleza del proceso al cual hace referencia mi solicitud trata de lo normado en la Ley de Garantía Mobiliaria y que únicamente busca la orden judicial de entrega del vehículo no se hace expedito el original de la prenda, que es la base de ejecución de la naturaleza de este y a su vez objeto de título.

No obstante, esta corporación ha señalado que **"La distinción entre el valor probatorio de los documentos originales y las copias se ha ido disolviendo en el desarrollo legislativo. (...). Por su parte, el artículo 246 del Código General del Proceso, expresa que "las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia".**²

Ahora bien, la JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO SOBRE EL VALOR PROBATORIO DE LOS DOCUMENTOS EN COPIAS SIMPLES indica que **"Existe una reciente línea jurisprudencial en el Consejo de Estado que no encuentra admisible que se denieguen las pretensiones de una demanda o sus excepciones alegando como único argumento que las pruebas que pretenden demostrar los hechos fueron allegadas en copia simple. Lo anterior, exige al juez (...) que asuma una actitud en pro del derecho sustancial y desapegada del rigor procesal."**

Según el presente **DECRETO 806 DEL 04 DE JULIO DE 2020** cuyo objetivo **es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales ante la jurisdicción ordinaria en las especialidades civil, laboral, familia, jurisdicción de lo contencioso administrativo, jurisdicción constitucional y disciplinaria, así como, las actuaciones de las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales y en los procesos arbitrales, durante el término de vigencia del presente decreto. Adicionalmente, este decreto pretende flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuir a la pronta reactivación de las actividades económicas que dependen de este.**

Por lo anterior es menester resaltar que según el Art 6. Del anterior **"La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda. Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto,**

¹ *Relatoría 2014; SU 774 de 2014; Referencia: Expediente T-4.096.171; Fallos de tutela objeto de revisión: Sentencia de única instancia del Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B - del 15 de agosto de 2013.*

² *Relatoría 2014; SU 774 de 2014; Referencia: Expediente T-4.096.171; Fallos de tutela objeto de revisión: Sentencia de única instancia del Consejo de Estado -Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Segunda, Subsección B - del 15 de agosto de 2013.*

cuando haya lugar a este. De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.³

En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.

Por lo anterior, la presente solicitud se realiza de forma electrónica según los nuevos parámetros emitidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en cuanto a lo que nos ocupa en la JUSTICIA DIGITAL, así como lo estipulado en el **ACUERDO PSCJA20 – 11567**, para el debido cumplimiento de las nuevas normativas y el manejo del acceso a la justicia en cada una de las jurisdicciones propuestas para lo anterior.

Luego entonces que en el cumplimiento de cada uno de los decretos efectuados por el Gobierno Nacional en el marco de la emergencia sanitaria, así como los parámetros establecidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, es menester informar al Despacho que la presente solicitud cumple con cada uno de los nuevos lineamientos en el marco de la nueva era de la justicia digital.

CUANTIA Y COMPETENCIA

Señor Juez, es usted competente por tratarse de un proceso de **MENOR** cuantía, la cual estimo en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES DOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$46.286.520) M/CTE** más los intereses de mora y las costas del proceso, como quiera que el valor de la misma **EXCEDE EL EQUIVALENTE A 40 SMLMV PERO NO EL EQUIVALENTE A 150 SMLMV**, por la naturaleza del proceso y por el **LUGAR DE SUSCRIPCION DEL CONTRATO**.

ANEXOS

Anexo a esta solicitud los siguientes documentos:

- Copia Poder de la escritura pública N° 1843 de fecha 26 de mayo de 2.016, otorgada por la notaria veinte (20) del círculo de Medellín, en la cual se otorga poder especial a la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A – AECSA**.
- De acuerdo con lo reglado en el Art 5⁴, del Decreto 806 del 04 de julio de 2020, allego poder especial mediante mensaje de datos, con firma digital y dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
- Comunicación notificando la ejecución de la garantía mobiliaria.
- Copia simple Contrato de garantía mobiliaria prioritaria de adquisición sobre vehículo (prenda sin tenencia) de placas **DQN978**
- Formulario de Registro de Inscripción de Garantía Mobiliaria.
- Formulario de Ejecución de la Garantía Mobiliaria.
- Certificado de la Superintendencia Financiera de Bancolombia S.A.
- Certificado de existencia y representación legal de AECSA S.A.

³ Subrayado fuera del texto

⁴ Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

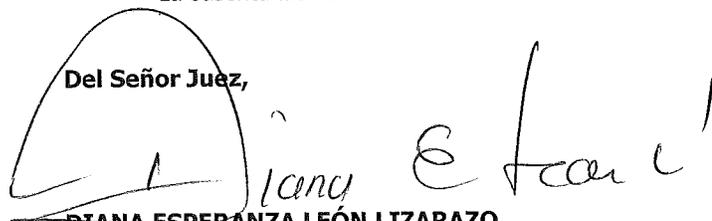
- Histórico vehicular expedido por el RUNT

NOTIFICACIONES

Recibiremos notificaciones en las siguientes direcciones:

- El Acreedor Garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, por intermedio de su Representante Legal, **MONICA YAMILE DIAZ MANRIQUE**, las recibirá en la Calle 31 N° 6 - 39 Piso 6°, de Bogotá o correo electrónico **NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO.**
- El garante recibirá notificaciones a través del correo electrónico **JCORTEGA83@HOTMAIL.COM ; CARRERA 29 # 28 - 02 SUR CUNDINAMARCA BOGOTA**
- La suscrita las recibiré en el correo electrónico **NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO.**

Del Señor Juez,



DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO

C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C,
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.



República de Colombia



legis
República de Colombia

Sor.c.

ESCRITURA PÚBLICA Nro. MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES

(1.843)

FECHA: Veintiséis (26) de mayo de dos mil dieciséis (2016).

NATURALEZA DEL ACTO: PODER ESPECIAL.

OTORGANTE: BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO) BANCOLOMBIA.

A FAVOR: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A., identificada con NIT 830059718-5 y Representada Legalmente por Carlos Daniel Cardenas Avilés.

En el Municipio de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, en la Notaria Veinte (20) del Circulo Notarial de Medellín, cuya Notaria es la doctora **BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO**, en la presente fecha veintiséis (26) del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016), se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos: Compareció el dr. **JORGE IVAN OTALVARO TOBON**, varón colombiano, mayor de edad, identificado con cédula de Ciudadanía número 98.563.336 de Envigado, vecino de ésta ciudad, obrando en calidad de representante legal de **BANCOLOMBIA S.A.** y por ende de **EL GRUPO BANCOLOMBIA**, debidamente facultado como se acredita mediante certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente a la Sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, identificada con NIT 830059718-5 y Representada Legalmente por **Carlos Daniel Cardenas Avilés**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79397838 de Bogota;

Previa las siguientes consideraciones:

a. Que el día 18 de Noviembre de 2015 entre **EL GRUPO BANCOLOMBIA** y **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.**, se celebró contrato para la Prestación de Servicios Profesionales de Conciliación con Clientes en Etapa Avanzada, en el cual **EL PROVEEDOR**, con autonomía técnica, financiera y administrativa, se compromete con **EL GRUPO BANCOLOMBIA** a administrar, gestionar, adelantar y en general, operar todas las actividades comprendidas en la etapa avanzada del proceso de conciliación, de clientes que **EL GRUPO**

EP # 1843 Mayo 26 de 2016

SEC843404771
6y9t0v2Hv03v02u
17/09/2021

BANCOLOMBIA le asigne a EL PROVEEDOR; Igualmente, EL PROVEEDOR administrará los procesos que a la fecha de celebración del contrato se encuentran en curso y que EL GRUPO BANCOLOMBIA le encomiende.

b. Que ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A, es una sociedad de derecho privado cuyo objeto es prestar asesoría y gestión, profesional y jurídica, en las áreas de cobranza de cartera y la administración de las mismas, entre otras y cuenta con la capacidad e infraestructura técnica, financiera y legal para el desarrollo de la gestión de administración y gestión de cartera en los términos requeridos por EL GRUPO BANCOLOMBIA.

c. EL GRUPO BANCOLOMBIA por medio del presente poder especial, confiere facultades específicas, amplias y suficientes a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para que adelante y lleve hasta su terminación todas las gestiones requeridas para el cumplimiento de sus obligaciones de administración, recaudo y conciliación de los créditos administrados y a su cargo. Con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A** para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo administrativo, prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y los activos propios del Grupo, en particular con las siguientes facultades:

1.1 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultada de manera expresa a realizar directamente o a través de terceros que designe para el efecto, las gestiones requeridas para la recuperación de la cartera administrada y a su cargo. Incluyendo la implementación de estrategias para lograr reestructuraciones, acuerdos especiales de pago y daciones en pago, así como su perfeccionamiento.

1.2. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A queda facultada para que actúe mediante su firma autorizada y registrada en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA, como endosante sobre todos los tipos de títulos valores que sean de propiedad de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que deban ser transferidos en propiedad y sin responsabilidad a terceros, avales y/o codeudores que realicen el pago de la obligación, así como para hacer la entrega del título. Igualmente ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A podrá suscribir los documentos privados



República de Colombia



YOLANDA
RODRÍGUEZ BELLO
Notaria

Aa027890925

EC643404772

que contengan la cesión de crédito o compra de cartera de los procesos a su cargo junto con sus garantías.

1.3. Para el desarrollo de su gestión ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. está facultado para el otorgamiento de aquellos documentos privados y escrituras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento del encargo aquí conferido, tales como poderes especiales, condiciones, instrucciones, documentos privados y escrituras públicas que contengan condiciones y acuerdos de pago, acuerdos de recuperación o refinanciación, entregas y transferencias del dominio sobre los activos.

1.4. Para los casos de procesos de recaudo judicial, EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para otorgar, conferir, sustituir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para el recaudo de la cartera y/o la restitución jurídica de los activos administrados y a su cargo.

Para el efecto ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está expresamente facultado para otorgar a los apoderados Judiciales que designe las facultades necesarias para el desarrollo de su encargo de conformidad con el artículo 75 y ss del CGP o cualquier norma que lo complementa, modifique o adicione.

1.5. Atender debida y oportunamente con las más amplias facultades cualquier tipo de diligencia o procedimiento judicial relacionado con la cartera administrada y a su cargo. Incluido pero sin limitarse a las audiencias de conciliación, exhibición de documentos, interrogatorios de parte, inspecciones judiciales, realización especial de la garantía y remate judicial en los procesos jurídicos de ejecución que adelante en desarrollo de su encargo.

1.6. Recibir y tramitar las citaciones de tercero acreedor que reciban a nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA. Esta facultad incluye: recibir notificación, notificarse, conocer el expediente del proceso, y dar respuesta en nombre de EL GRUPO BANCOLOMBIA al respectivo despacho judicial.

1.7. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. está facultado para atender diligencias de conciliación, directamente a través de sus representantes legales o a través de los apoderados que designe en desarrollo del presente poder

legis
República de Colombia

SEC643404772

MQB40US92X67M16A

17/09/2021

01/07/2015 18375sc31J5E20R14



especial, en las audiencias de conciliación que se ordenen en los procesos jurídicos de ejecución que adelante en cumplimiento de su encargo, de manera que en todo momento se entienda que en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA tiene plenas facultades para conferir a los apoderados los poderes necesarios para atender las diligencias de normas procesales que regulan la materia. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está debidamente autorizado para disponer del derecho contenido en el título valor objeto de ejecución dentro de las audiencias de conciliación de que se trate, con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.-----

1.8. En las diligencias de remate judicial que se decreten en desarrollo de su gestión de recuperación jurídica ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está ampliamente facultado para participar en los mismos realizando posturas y solicitando la adjudicación de bienes por cuenta de los créditos administrados y a su cargo, con sujeción a las instrucciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.-----

1.9. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A queda facultado para recibir total o parcialmente sumas de dinero, bienes en dación en pago, activos propios de EL GRUPO BANCOLOMBIA, bienes objeto del remate y adjudicados a EL GRUPO BANCOLOMBIA, el producto de su venta en pública subasta o de la realización especial de la garantía.-----

1.10. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para desistir de las acciones judiciales que adelante en desarrollo de su gestión de recuperación judicial.-----

1.11. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para confesar, recibir, allanarse, disponer del derecho en litigio, solicitar medidas cautelares, interponer recursos, y realizar las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumpla en el mismo expediente, y cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella.-----

1.12. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para solicitar copias sustitutivas de las escrituras públicas que contengan hipotecas que garanticen los créditos hipotecarios de la cartera a su cargo. Así como la facultad para cancelar las escrituras públicas de hipoteca una vez finalizada su gestión.-----

1.13. ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultada para que



BOGOTÁ
17/09/2021
BOGOTÁ

027890924

inicie y lleve hasta su culminación los procedimientos judiciales y extrajudiciales consagrados en la ley de garantías mobiliarias y en las normas que lo complementen, modifique o adicione.

SEGUNDA. EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la protección de los derechos de EL GRUPO BANCOLOMBIA en relación con aquellos procesos que se vayan a instaurar o se adelanten para el cobro de los créditos, se persigan las garantías, restituyan los activos o discutan derechos que puedan afectar los créditos o sus garantías. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:

2.1. EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para hacerse parte y tramitar ante las autoridades administrativas y judiciales de cualquier orden las actuaciones administrativas o procesos judiciales de ejecución y restitución en los cuales se persigan los créditos o las garantías o se discutan derechos que puedan afectar la cartera administrada y a su cargo.

2.2. EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para que se notifique de procesos judiciales y administrativos en los que EL GRUPO BANCOLOMBIA sea citado como acreedor hipotecario y que estén relacionados con la cartera administrada y a su cargo.

2.3. Notificarse y atender con plenas facultades en representación de EL GRUPO BANCOLOMBIA a los requerimientos realizados por cualquier tipo de autoridad originados en las diferentes acciones judiciales o procedimientos administrativos relacionados con la cartera administrada y a su cargo.

2.4. Asistir a las audiencias de conciliación y/o transigir dentro de cualquier tipo de audiencia a que haya lugar, para lo cual ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A se entenderá facultado para conciliar y/o transigir dentro de dichas audiencias, con sujeción a las condiciones señaladas por EL GRUPO BANCOLOMBIA.

2.5. Atender, notificarse, responder y tramitar las acciones de tutela de la cartera administrada y a su cargo.

TERCERA. EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a

SEC443404773
SEC443404773
3EGDXP6ZRWHT2T27
17/09/2021

01/07/2015 10374HUSR2K6RRC

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la negociación y el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar con los deudores de la cartera administrada y a su cargo. Para tal efecto se confieren de manera expresa las siguientes facultades:-----

3.1. Se confieren facultades especiales a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora, queda facultado expresamente para negociar y definir por cuenta de EL GRUPO BANCOLOMBIA las condiciones de las daciones en pago que los deudores hipotecarios propongan llevar a cabo para la solución de sus obligaciones.-----

3.2. Igualmente se confieren facultades especiales para la realización de todas las gestiones requeridas para el perfeccionamiento de las daciones en pago a que haya lugar para la solución de las obligaciones en mora de los créditos administrados y a su cargo, incluyendo pero sin limitarse a la preparación de documentos legales, el otorgamiento y suscripción de documentos privados y de escrituras públicas así como para su correspondiente registro en las Oficinas de Registro competentes en los casos en que fuere aplicable.-----

3.3. En desarrollo de su encargo ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A está facultado para recibir de manera real y material por cuenta de EL GRUPO BANCOLOMBIA los bienes entregados en pago por parte de los deudores.-----

CUARTA. Se otorga a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A la facultad de actuar como intermediario en el trámite de recepción, revisión y pago de las facturas expedidas por los proveedores de EL GRUPO BANCOLOMBIA y que guarden relación con la gestión a su cargo. Conforme con esta facultad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A podrá suscribir los documentos necesarios para dar cumplimiento a las normas tributarias y contables que regulan la materia, hacer el pago, practicar retenciones, expedir certificados, presentar declaraciones y cualquier otra que se requiera para el adecuado cumplimiento de su encargo.-----

QUINTA. Se confiere a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A la facultad de delegar la ejecución del presente poder especial en terceros específicamente designados para el efecto. La facultad de delegación aquí conferida



República de Colombia



Aa027890780

SEC243404774

podrá ser parcial o total según sea requerido, pero en todos los casos se deberá dejar constancia escrita de la persona en quien se delega el encargo y el alcance de la delegación y un listado de las personas delegadas deberá ser enviado a EL GRUPO BANCOLOMBIA en todos los casos, previamente se produzca dicha delegación de facultades. Sin perjuicio de lo antes señalado, en todos los casos de delegación de facultades por parte de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A se dará aplicación al régimen de responsabilidad definido en el contrato de prestación de servicios profesionales - conciliación con clientes en etapa avanzada suscrito con ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.

SEXTA. Las facultades específicas conferidas a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A contenidas en el presente poder especial son aplicables sin ninguna limitación tanto a los procesos que se entreguen para administración, como a todos los créditos que llegue a tener a su cargo en desarrollo del objeto del contrato de prestación de servicios profesionales - conciliación con clientes en etapa avanzada.

Hasta aquí la minuta.

Se autorizó al representante legal para firmar fuera del despacho notarial. (art.12 dcto 2148/83.

Leída manifestaron su asentimiento y en señal de aprobación firman y la notaria así autoriza este instrumento.

Derechos: \$ 52.300 resolución 0726/2016

IVA: \$ 15.760

RECAUDOS: \$ 10.300

se extendió en las hojas Aa 027890926/27890925/27890924/27890780/

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

SEC243404774 8V6561-BA6FF16W4AY 17/09/2021



INDIVIDUO

BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)

NIT. 890.903.938-8

JORGE IVAN OTALVARO TOBON

C.C.98563336

Representante Legal

Blanca Yolanda Bermudez Bello
BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



VIENE DE LA HOJA NÚMERO Aa027890780



DOY FE QUE ES COPIA ESPECIAL Y AUTENTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1843 DE 26 DE MAYO DE 2016 CONSTA DE CINCO (5) HOJAS DE PAPEL DE SEGURIDAD CON DESTINO A: EL INTERESADO.

VIGENCIA DE PODER ESPECIAL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTE DEL CÍRCULO
DE MEDELLIN

CERTIFICA QUE REVISADO EL ORIGINAL O MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 1843 DE 26 DE MAYO DEL 2016 DONDE BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA) CON NIT 890.903.938-8 OTORGA PODER ESPECIAL A ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. CON CC NIT #830.059.718-5 NO SE ENCONTRO NOTA DE REVOCACION O SUSTITUCION A ESTE PODER ESPECIAL, POR ACTO ESCRITURARIO DE ESTA NOTARIA.

NOVIEMBRE 10 DE 2021

BLANCA YOLANDA BERMUDEZ BELLO
NOTARIA VEINTE DE MEDELLIN



ZKXO769NJ3H2TF2

17/09/2021

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C (reparto)
E. _____ S. _____ D. _____

REFERENCIA: PROCESO GARANTIA MOBILIARIA (PAGO DIRECTO)
DEMANDADO: PEDRO JULIO MORENO REYES N° 4.121.798
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILÉS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.397.838 expedida en la ciudad de Bogotá, con correo electrónico de notificación judicial notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual coincide con lo señalado en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, actuando en calidad de Representante legal de la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A (AECSA)**, mediante el presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, , mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de la ciudad de Bogotá D.C, con correo electrónico de notificación judicial notificacionesprometeo@aecsa.co, el cual coincide con lo señalado en el **REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS**, abogada en ejercicio portadora de la T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actué como apoderada judicial dentro del proceso de **GARANTIA MOBILIARIA** en mi nombre y en contra del señor **PEDRO JULIO MORENO REYES** identificado con cedula de ciudadanía N° 4.121.798, domiciliado en la **CARRERA 29 # 28 - 02 SUR BOGOTÁ CUNDINAMARCA**, propietario del vehículo descrito con las características que más adelante relacionaré, encontrándome facultado mediante escritura poder N°1843 del 26 de mayo de 2016 otorgada en la notaria 20 del círculo de Medellín clausula primera numeral 1.4 y 1.13 los cuales establecen:

"PRIMERA: EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo administrativo, prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y activos propios del Grupo, en particular con las siguientes facultades.

1.4 para los casos de recaudo judicial, EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para otorgar, conferir, sustituir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para el recaudo de la cartera y/o la restitución jurídica de los activos administrados y a su cargo.

1.13 ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A esta facultada para que inicie y lleve hasta su culminación los procedimientos judiciales y extrajudiciales consagrados en la ley de garantías mobiliarias y en las normas que lo complementa, modifique o adicione"

DESCRIPCIÓN			
Placa:	DQN978	Modelo:	2018
Clase:	CAMIONETA	Línea:	KICKS
Chasis:	3N8CP5HD2ZL452288	Capacidad:	5 PERSONAS
Motor:	HR16731498N	Marca:	NISSAN
Servicio:	PARTICULAR	Color:	ROJO PERLADO

En consecuencia, señor Juez, sírvase reconocer a **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** para los efectos del presente poder, con las facultades para conciliar, transigir, desistir, rendir interrogatorio y todas las facultades propias designadas para el desarrollo y encargo conforme al artículo 75 del C.G.P.

Del señor Juez,

CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILÉS
C.C. 79.397.838 de Bogotá D.C.
T.P. No. 152.224 del Consejo Superior de la Judicatura.

Acepto,

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO
C.C. 52.008.552 de Bogotá D.C,
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de Aecsa identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	143329
Emisor	leidy.chavez522@aecsa.co (notificacionesjudiciales@aecsa.co)
Destinatario	NOTIFICACIONESPROMETEO@AECSA.CO - DOCTORA DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
Asunto	PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO DE PAGO DIRECTO DE BANCOLOMBIA SA VS PEDRO JULIO MORENO REYES CC: 4121798
Fecha Envío	2021-11-18 12:10
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021/11/18 12:15:17	Tiempo de firmado: Nov 18 17:15:16 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
El destinatario abrió la notificación	2021/11/18 12:15:58	Dirección IP: 190.144.145.206 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:80.0) Gecko/20100101 Firefox/80.0
Lectura del mensaje	2021/11/18 12:15:59	Dirección IP: 190.144.145.206 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64; rv:80.0) Gecko/20100101 Firefox/80.0



Contenido del Mensaje

**PODER ESPECIAL PARA ACTUAR EN PROCESO DE PAGO DIRECTO DE
BANCOLOMBIA SA VS PEDRO JULIO MORENO REYES CC: 4121798**

Cordial saludo,

Doctora Diana, mediante el presente remito PODER ESPECIAL, amplio y suficiente para actuar en el PROCESO DE PAGO DIRECTO en contra PEDRO JULIO MORENO REYES , identificado con CC: 4121798 , encontrándome facultado mediante escritura poder N°1843 del 26 de mayo de 2016 otorgada en la notaria 20 del círculo de Medellín clausula primera numeral 1.4 y el cual establece:

“PRIMERA: EL GRUPO BANCOLOMBIA confiere poder especial, amplio y suficiente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para la realización de todas las gestiones requeridas para la administración y recaudo administrativo, prejudicial y judicial de la cartera a su cargo, sus garantías y activos propios del Grupo, en particular con las siguientes facultades.

“1.4 para los casos de recaudo judicial, EL GRUPO BANCOLOMBIA faculta expresamente a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A para otorgar, conferir, sustituir y revocar los poderes especiales requeridos por los apoderados judiciales para iniciar, tramitar y adelantar los procesos judiciales necesarios para el recaudo de la cartera y/o la restitución jurídica de los activos administrados y a su cargo.

Sírvase firmar el poder y devolverlo por el mismo medio.

Cordialmente,

CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES

Adjuntos

PODER_-_PAGO_DIRECTO.docx

Descargas

--

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 388 del 24 de enero de 1945 de la Notaría 1 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Acta de Organización del 19 de septiembre de 1944, aprobada por la Superintendencia Bancaria el 9 de diciembre del mismo año, bajo la denominación BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO

Escritura Pública No 527 del 02 de marzo de 1995 de la Notaría 25 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). Se protocoliza el cambio de razón social por "BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A.", quien podrá utilizar la sigla "BIC S.A."

Escritura Pública No 633 del 03 de abril de 1998 de la Notaría 14 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). modifica su razón social a BANCOLOMBIA S.A., también podrá girar bajo la razón social BANCO DE COLOMBIA S.A. Se protocoliza el acuerdo de fusión por el cual el BANCO INDUSTRIAL COLOMBIANO S.A. absorbe al BANCO DE COLOMBIA S.A. (razón social para el año 1997), quedando este último disuelto sin liquidarse (oficio S.B. 97052104 del 18-02-1998) Así mismo, se modifica su denominación social por la de BANCOLOMBIA S.A. Además, también podrá girar bajo la razón social de BANCO DE COLOMBIA S.A.

Resolución S.B. No 0300 del 11 de marzo de 2002 la Superintendencia Bancaria aprobó la cesión parcial de los activos y pasivos de la CORPORACIÓN FINANCIERA DEL NORTE S.A. COFINORTE S. A. a BANCOLOMBIA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DAVIVIENDA S.A.

Escritura Pública No 3280 del 24 de junio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). BANCOLOMBIA S.A. podrá girar también con la denominación social Banco de Colombia S.A., pudiendo identificar sus establecimientos de comercio, productos y servicios, con el nombre comercial de BANCOLOMBIA

Resolución S.B. No 1050 del 19 de julio de 2005 La Superintendencia Bancaria no objeta la fusión de los bancos Bancolombia S.A. y Conavi Banco Comercial y de Ahorros S.A. y de la Corporación Financiera Nacional y Suramericana S.A. Corfinsura (escindida), en la cual actuará como absorbente Bancolombia S.A.

Escritura Pública No 3974 del 30 de julio de 2005 de la Notaría 29 de MEDELLIN (ANTIOQUIA). se protocoliza la fusión en virtud de la cual la sociedad BANCOLOMBIA entidad absorbente, absorbe a las sociedades CONAVI BANCO COMERCIAL Y DE AHORROS S.A. y CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL Y SURAMERICANA S.A. quedando estas últimas disueltas sin liquidarse.

Resolución S.F.C. No 0419 del 25 de febrero de 2010 La Superintendencia Financiera autoriza la cesión parcial de activos, pasivos y contratos por parte de la Compañía de Financiamiento Sufinanciamiento S.A. (cedente) a favor de Bancolombia S.A. (Cesionario)

Resolución S.F.C. No 1796 del 06 de noviembre de 2012 , la Superintendencia Financiera de Colombia autoriza la cesión de posiciones contractuales en operaciones de compra y venta de valores, simultáneas y repo que tengan por objeto títulos TES clase B y TES denominados en UVR por parte de la sociedad comisionistas de bolsa INTERBOLSA S.A. a BANCOLOMBIA S.A.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

Resolución S.F.C. No 1464 del 26 de agosto de 2014 la Superintendencia Financiera autoriza la cesión total de los activos, pasivos y contratos de FACTORING BANCOLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO como cedente a favor de BANCOLOMBIA S.A., como cesionaria.

Resolución S.F.C. No 1171 del 16 de septiembre de 2016 La Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la fusión por absorción de Leasing Bancolombia por parte de Bancolombia, protocolizada mediante escritura pública 1124 del 30 de septiembre de 2016 Notaría 14 de Medellín

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 3140 del 24 de septiembre de 2003

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Gobierno y la administración directa del Banco estarán a cargo de un funcionario denominado Presidente, el cual es de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. **ARTICULO 65 Reemplazo del Presidente:** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente del Banco será reemplazado por su suplente, si la Junta Directiva lo designa. A falta de suplente, por el vicepresidente que indique la propia Junta. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia del Banco será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior. **ARTICULO 67 FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes: 1.) Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2.) Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesario para la buena marcha del Banco, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos. 3.) Crear y suprimir, previo los requisitos legales, las sucursales y agencias en el territorio colombiano, necesarias para el desarrollo del objeto social. 4) Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados del Banco, lo mismo que fijar sus salarios y emolumentos, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El presidente tendrá la responsabilidad de evaluar la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 5.) Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados del Banco, directamente o a través de sus delegados. 6.) Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la ley y las disposiciones de la Junta Directiva. 7.) Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio, desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva. 8.) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos del Banco y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósitos se mantengan con la debida seguridad. 9.) Dirigir la colocación de acciones y bonos que emite el Banco. 10.) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 11.) Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General, un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con el Banco, y los demás aspectos relativos a la operación bancaria que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes. 12.) Representar al Banco ante las compañías, corporaciones y comunidades en que ésta tenga interés. 13.) Visitar la dependencia del Banco cuando lo estime conveniente. 14.) Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas. 15.) Dictar el reglamento general del Banco y de sus Sucursales y Agencias. 16.) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la ley. 17.) El presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución. 18.) Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo Cumplir,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

hacer cumplir y difundir adecuadamente el Código de Buen Gobierno de la sociedad. 17.) Suministrar al mercado información oportuna, completa y veraz sobre los estados financieros y sobre el comportamiento empresarial y administrativo. 18.) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. ARTICULO 68 Representación Legal: Para los asuntos concernientes a la Sociedad, la representación legal del Banco, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los Vicepresidentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Junta Directiva o por la Asamblea General de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue el Banco, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo. En especial pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que el Banco tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social del Banco. En caso de falta absoluta o temporal del Presidente y los Vicepresidentes, tendrán la representación legal del Banco los miembros de la Junta Directiva en el orden de su designación, con excepción del director que tenga la calidad de Presidente de la Junta. PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de las respectivas regiones y zonas, y para todos los negocios que se celebren en relación con las mismas, también tendrán la representación legal del Banco los Vicepresidentes Regionales y los Gerentes de Zona, estos últimos, respecto de la Zona a su cargo. Además, los Gerentes de las sucursales en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina. PARAGRAFO SEGUNDO: Los Directores de las áreas jurídicas de BANCOLOMBIA tendrán la calidad de representantes legales del Banco. Los demás abogados que la Junta Directiva designe para el efecto, tendrán la representación legal exclusivamente para los asuntos y trámites que se surtan ante las autoridades administrativas, incluyendo la Superintendencia Financiera, y de la rama jurisdiccional del poder público. (Escritura Pública 6.290 del 27 de noviembre de 2015 Notaria 25 de Medellín)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Carlos Mora Uribe Fecha de inicio del cargo: 01/05/2016	CC - 70563173	Presidente
Mauricio Botero Wolff Fecha de inicio del cargo: 08/08/2018	CC - 71788617	Vicepresidente de Servicios Administrativos y Seguridad
José Humberto Acosta Martín Fecha de inicio del cargo: 06/06/2012	CC - 19490041	Vicepresidente Financiero
Rodrigo Prieto Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/11/2011	CC - 71739276	Vicepresidente de Riesgos
Claudia Patricia Echavarría Uribe Fecha de inicio del cargo: 13/02/2020	CC - 32141800	Vicepresidente Jurídico y Secretario General
Esteban Gaviria Vásquez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 98553980	Vicepresidente de Banca Corporativa
Adriana Carolina Arismendi Vizquel Fecha de inicio del cargo: 23/05/2019	CE - 416522	Vicepresidente de Mercadeo
María Adelaida Posada Posada Fecha de inicio del cargo: 26/08/2005	CC - 42775528	Representante Legal Judicial
Carmen Helena Farías Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 15/09/2005	CC - 52145340	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diana Cristina Carmona Valencia Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43581923	Representante Legal Judicial
Nancy Hoyos Aristizabal Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 43751805	Representante Legal Judicial
Claudia Celmira Quintero Tabares Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 52040173	Representante Legal Judicial
María Fernanda Durán Cardona Fecha de inicio del cargo: 01/12/2005	CC - 66862097	Representante Legal Judicial
César Augusto Hurtado Gil Fecha de inicio del cargo: 15/05/2006	CC - 98555098	Representante Legal Judicial
Jorge Alberto Pachón Suárez Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79433590	Representante Legal Judicial
Néstor Renne Pinzón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 17/08/2006	CC - 79691062	Representante Legal Judicial
Margarita Silvana Pájaro Vargas Fecha de inicio del cargo: 12/06/2009	CC - 22462701	Representante Legal Judicial
Sergio Gutiérrez Yepes Fecha de inicio del cargo: 23/09/2009	CC - 8163100	Representante Legal Judicial
Juan Carlos Candil Hernández Fecha de inicio del cargo: 24/03/2010	CC - 72276809	Representante Legal Judicial
Sandra Patricia Oñate Díaz Fecha de inicio del cargo: 18/05/2010	CC - 22519406	Representante Legal Judicial
Diana Alejandra Herrera Hincapié Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 44007268	Representante Legal Judicial
Alejandro Bravo Martínez Fecha de inicio del cargo: 07/04/2011	CC - 94062843	Representante Legal Judicial
Karen Tatiana Mejía Guardias Fecha de inicio del cargo: 25/05/2011	CC - 57461965	Representante Legal Judicial
Iveth Jasbleidy Orjuela Díaz Fecha de inicio del cargo: 23/06/2011	CC - 37720820	Representante Legal Judicial
Gonzalo Mario Vásquez Alfaro Fecha de inicio del cargo: 13/07/2011	CC - 72290576	Representante Legal Judicial
Andrea Marcéla Zúñiga Muñoz Fecha de inicio del cargo: 21/09/2011	CC - 52339125	Representante Legal Judicial
Luz María Arbelaez Moreno Fecha de inicio del cargo: 21/06/2012	CC - 33816318	Representante Legal Judicial
Isabel Cristina Ospina Sierra Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 39175779	Representante Legal Judicial
Martha María Lotero Acevedo Fecha de inicio del cargo: 11/10/2012	CC - 43583186	Representante Legal Judicial
Juan David Gaviria Ayora Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 1130679175	Representante Legal Judicial
Maria Helena Garzón Campo Fecha de inicio del cargo: 19/12/2013	CC - 66821735	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Ericson David Hernández Rueda Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 1140818438	Representante Legal Judicial
Doris Adriana Prieto Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 20369716	Representante Legal Judicial
Nancy Patricia Sánchez Sona Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 52020260	Representante Legal Judicial
Ruth Stella Duarte Romero Fecha de inicio del cargo: 27/02/2014	CC - 53101290	Representante Legal Judicial
Monica Yamile Díaz Manrique Fecha de inicio del cargo: 26/08/2014	CC - 53038140	Representante Legal Judicial
Noel Ardila Espitia Fecha de inicio del cargo: 28/04/2015	CC - 79302385	Representante Legal Judicial
Jessica Armenta García Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 1032390777	Representante Legal Judicial
Andres Felipe Fetiva Rios Fecha de inicio del cargo: 23/06/2015	CC - 79972909	Representante Legal Judicial
Cristina Rúa Ortega Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 1128428121	Representante Legal Judicial
Sandra Milena Orjuela Velásquez Fecha de inicio del cargo: 25/02/2016	CC - 52430144	Representante Legal Judicial
Lida Patricia Suárez Fecha de inicio del cargo: 24/05/2016	CC - 22667421	Representante Legal Judicial
Liliana Patricia Hernández Fuentes Fecha de inicio del cargo: 22/06/2016	CC - 64696241	Representante Legal Judicial
Diego Alejandro Uessler Mora Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 1013598420	Representante Legal Judicial
Luis Miguel Aldana Duque Fecha de inicio del cargo: 02/11/2016	CC - 80101002	Representante Legal Judicial
Carolina Machado Ospina Fecha de inicio del cargo: 03/10/2017	CC - 1036600785	Representante Legal Judicial
Jairo Hernán Carvajal Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 71386826	Representante Legal Judicial
Manuel Felipe Velandia Pantoja Fecha de inicio del cargo: 08/03/2018	CC - 80871944	Representante Legal Judicial
Viviana Sirley Monsalve Cervantes Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 32240120	Representante Legal Judicial
Darío Alberto Gómez Galindo Fecha de inicio del cargo: 03/07/2018	CC - 79786323	Representante Legal Judicial
Juan Esteban Saldarriaga Tamayo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2018	CC - 71260831	Representante Legal Judicial
Juan Manuel Franco Iriarte Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 1140847694	Representante Legal Judicial
Diana Marcela Páez Lozano Fecha de inicio del cargo: 05/10/2018	CC - 43601262	Representante Legal Judicial



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Yohanna Paola Navas Méndez Fecha de inicio del cargo: 27/02/2019	CC - 60391528	Representante Legal Judicial
German David Fajardo Villalobos Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 1075213057	Representante Legal Judicial
Juan José Arbeláez Jaramillo Fecha de inicio del cargo: 26/08/2019	CC - 1110548380	Representante Legal Judicial
Viviana Posada Vergara Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1017201145	Representante Legal Judicial
Jennifer Andrea García Giraldo Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1037577944	Representante Legal Judicial
Laura Tatiana Lozano Vásquez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 1110560160	Representante Legal Judicial
Sergio Andrés Barón Méndez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 79954939	Representante Legal Judicial
Milton Jair Castellanos Rincón Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80492059	Representante Legal Judicial
Laura Hoyos Isaza Fecha de inicio del cargo: 26/12/2019	CC - 1037616570	Representante Legal Judicial
Laura Restrepo Bustamante Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 1017165425	Representante Legal Judicial
Juan Sebastian Holguin Velásquez Fecha de inicio del cargo: 04/06/2020	CC - 1144091143	Representante Legal Judicial
Paola Andrea León Avendaño Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 1032434015	Representante Legal Judicial
Laura García Posada Fecha de inicio del cargo: 07/07/2021	CC - 1214715728	Representante Legal Judicial
Laura Fernanda Quiroga Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1032471113	Representante Legal Judicial
Daniela Rueda De Los Ríos Fecha de inicio del cargo: 03/09/2021	CC - 1152455396	Representante Legal Judicial
Jorge Humberto Ospina Lara Fecha de inicio del cargo: 06/08/2015	CC - 15426697	Vicepresidente Tecnología
Ricardo Mauricio Rosillo Rojas Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 80417151	Vicepresidente Corporativo
Enrique Ignacio González Bacci Fecha de inicio del cargo: 10/07/2015	CC - 8748965	Vicepresidente de Gestión de lo Humano
Mary Luz Pérez López Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 43618593	Gerente de Zona Sur
Germán Monroy Alarcón Fecha de inicio del cargo: 14/03/2019	CC - 79042821	Director Jurídico de Procesos
Andrés Puyo Mesa Fecha de inicio del cargo: 18/01/2013	CC - 98545111	Gerente de Zona Atlántico
Hernán Alonso Álzate Arias Fecha de inicio del cargo: 24/11/2011	CC - 71723947	Vicepresidente de Tesorería



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Diofanor Bayona Ortiz Fecha de inicio del cargo: 06/07/2016	CC - 88143750	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Centro Zona 16 Bucaramanga
Edgar Giovanni Niño Gomez Fecha de inicio del cargo: 06/09/2017	CC - 79685065	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona 10 Metropolitana
Jaime Alberto Villegas Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 11/11/2016	CC - 80407282	Vicepresidente de Servicios Corporativos
Juan Carlos Salazar Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/03/2018	CC - 70566109	Gerente de Banca Personal y Pyme Región Antioquia Zona 1 Centro
Sergio David Correa Díaz Fecha de inicio del cargo: 15/03/2012	CC - 71775243	Gerente Zona Periférica Banca Personas y Pymes Región Antioquia
Iván Alberto Marín De León Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 73107562	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Bogotá y Sabana
Liliana Galeano Muñoz Fecha de inicio del cargo: 02/03/2017	CC - 32608444	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Centro
Martha Cecilia Vásquez Arango Fecha de inicio del cargo: 14/08/2018	CC - 22579932	Vicepresidente Regional Banca de Personas y Pymes Región Caribe
Edgar Augusto Pinzón Triana Fecha de inicio del cargo: 23/08/2016	CC - 93385435	Gerente de Zona Tolima Banca de Personas y Pymes Región Centro
Carlos Alberto Chacón Vera Fecha de inicio del cargo: 13/06/2018	CC - 91263007	Gerente de Zona Santander Banca Personas y Pymes
Jorge Iván Otalvaro Tobón Fecha de inicio del cargo: 02/06/2016	CC - 98563336	Vicepresidente de Servicios para los Clientes
María Cristina Arrastia Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 42887911	Vicepresidente de Negocios
Juan Pablo Barbosa Valderrama Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CE - 79980292	Gerente de Zona Meta
David Alejandro Botero López Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 71787021	Vicepresidente de Sufi
Alba Lucia Nieto Gallego Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CC - 24367646	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Bogotá y Sabana
Juan Miguel Ruíz De Villalba Flórez Fecha de inicio del cargo: 28/04/2016	CC - 71339001	Gerente Preferencial Antioquia Banca de Personas y Pymes



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gabriel Ignacio Caballero Fernandez De Castro Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 72186941	Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021220584-000 del día 8 de octubre de 2021, que con documento del 24 de agosto de 2021 renunció al cargo de Gerente de Zona Sierra Nevada Banca de Personas y Pymes Región Caribe y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2983 del 24 de agosto de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Felix Ramon Cardenas Solano Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 12132728	Gerente de Zona Surcolombiana Banca de Personas y Pymes Región Centro
Farith Torcorama Lizcano Reyes Fecha de inicio del cargo: 20/12/2013	CC - 60348636	Gerente de Zona Norte de Santander Banca de Personas y Pymes Región Centro
Fernando Antero Bedoya Rivera Fecha de inicio del cargo: 23/01/2014	CC - 98557727	Gerente de Zona Suroeste y Chocó
Luz María Velásquez Zapata Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 43543420	Vicepresidente de Personas, Pymes y Empresas
Tatiana Paola López Cabrera Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 22786900	Gerente de Zona Cartagena Banca Personas y Pymes
Luis Mauricio Mesa Mejía Fecha de inicio del cargo: 11/06/2015	CC - 71582142	Gerente de Zona Factoring
Maria Antonieta Restrepo Hurtado Fecha de inicio del cargo: 13/08/2015	CC - 42888544	Gerente Zona Norte Banca Personas y Pymes Antioquia
Santiago López Betancur Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 8125238	Vicepresidente Banca de Personas y Pymes Región Antioquia
Juan Camilo Vélez Arango Fecha de inicio del cargo: 29/07/2021	CC - 71788574	Vicepresidente Regional de Personas y Pymes Región Sur
Lucas Ochoa Garcès Fecha de inicio del cargo: 11/05/2017	CC - 71686792	Vicepresidente de Riesgos Colombia

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
María Teresa Díez Castaño Fecha de inicio del cargo: 01/02/2017	CC - 66828920	Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020053116-000 del día 2 de abril de 2020, que con documento del 25 de febrero de 2020 renunció al cargo de Vicepresidente de Auditoría Interna Colombia y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta No. 2959 del 25 de febrero de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Cipriano López González * Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 71748388	Vicepresidente Corporativo de Innovación y Transformación Digital
Luz Adriana Ruiz Salazar Fecha de inicio del cargo: 06/08/2019	CC - 41921868	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Cauca y Nariño
Alba Inés Arzayus Gómez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 31174889	Gerente de Zona Personas y Pymes Valle
Roberto Matuk Bertolotto Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 80420669	Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167711-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Pyme Especializado 2 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Sanmiguel Jiménez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2017	CC - 79568413	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Centro

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Javier Humberto Alarcón Botero Fecha de inicio del cargo: 14/06/2017	CC - 8734296	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2019167709-001 del día 4 de diciembre de 2019, que con documento del 21 de octubre de 2019 renunció al cargo de Gerente de Zona Banca Personas y Pymes Región Bogotá Gerenciamiento Especializado Pyme 1 y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2954 del 21 de octubre de 2019. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Maria Elvira Ayure Acevedo Fecha de inicio del cargo: 06/03/2019	CC - 51990398	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Oriente
Julián Gomez Herrera Fecha de inicio del cargo: 31/05/2017	CC - 18592804	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Eje Cafetero Sur
Ricardo Cantor Reyes Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	CC - 79560408	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Norte
Eduardo Uribe Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 13/07/2017	CC - 19472098	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor-Otras Regiones
Juan Pablo Arango Zuluaga Fecha de inicio del cargo: 19/07/2017	CC - 10033913	Gerente de Zona Eje Cafetero Norte
German Barbosa Diaz Fecha de inicio del cargo: 01/08/2017	CC - 79489963	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Boyacá y Casanare
Juan José Bonilla Londoño Fecha de inicio del cargo: 10/08/2018	CC - 76318190	Gerente de Zona Banca de Personas y Pymes Región Bogotá Zona Occidente
Luis Ignacio Gomez Moncada Fecha de inicio del cargo: 01/02/2018	CC - 98668588	Vicepresidente Banca Inmobiliaria y Constructor
Sandra Patricia Contreras Rangel Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 27633467	Gerente Nacional de Conciliación con Clientes Empresas y Gobierno
Jorge Eduardo Andrade Yances Fecha de inicio del cargo: 15/03/2018	CC - 73136784	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Bogotá



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luis Alfonso Diez Parra Fecha de inicio del cargo: 10/05/2018	CC - 98563513	Vicepresidente Inmobiliaria y Constructor Antioquia
Antonio Carlos Buelvas Pérez Fecha de inicio del cargo: 13/06/2017	CC - 78753169	Gerente de -Zona Sinu y Sabana
Liliana Patricia Vasquez Uribe Fecha de inicio del cargo: 25/04/2019	CC - 30313894	Vicepresidente de Desarrollo de Productos y Canales
Carlos Andrés Arango Botero Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 71774523	Vicepresidente de Leasing, Renta y Uso
Carolina Moreno Moreno Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 52380910	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Centro
Jairo Andrés Gamboa Estévez Fecha de inicio del cargo: 31/05/2019	CC - 91513262	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Sur
Santiago Lozano Bolívar Fecha de inicio del cargo: 04/06/2021	CC - 1037579506	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Antioquia
Olga Elena Osorio Gómez Fecha de inicio del cargo: 07/06/2019	CC - 32729094	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Caribe
Alexander Gutiérrez Abdallah Fecha de inicio del cargo: 04/06/2019	CC - 79946671	Gerente de Conciliación y Cobranza Zona Bogotá
Jorge Alberto Arango Espinosa Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 98547135	Vicepresidente de Gestión de Inversiones
Luis Miguel Zapata Herrera Fecha de inicio del cargo: 20/06/2019	CC - 1037579339	Vicepresidente de Ecosistemas
Jairo Andrés Sossa Romero Fecha de inicio del cargo: 07/11/2019	CC - 79888115	Vicepresidente Comercial Leasing Renta y Uso
María Camila Plata Pérez Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 52996832	Gerente de zona Empresas Bogotá 1
Patricia Berenice Álvarez García Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 32730092	Vicepresidente de Gobierno Salud, Educación y Servicios Financieros
Juan Carlos Jaramillo Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 94460823	Vicepresidente Negocios Empresariales
Rafael Augusto Martínez Padilla Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 80758408	Gerente de Zona Bogotá, Centro y Eje Cafetero
Sara Mejía Uribe Fecha de inicio del cargo: 23/12/2019	CC - 1128404164	Gerente de Zona Antioquia y Caribe
Andrés Felipe Márquez Villaquiran Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 94060266	Gerente de Zona Empresas Sur
Nicolás Celis Salazar Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 80198853	Gerente de Zona Empresas Centro
Liliana Margarita Valle Pimentel Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 52864659	Gerente de Zona Empresas Bogotá 3
Alejandro Villegas Calero Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 6384456	Gerente de Zona Bogotá Gobierno y Servicios Financieros
Carlos Andrés Vélez Posada Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 71748583	Gerente de Zona Antioquia 2



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Andrea Carolina Medina Brando Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 40046203	Vicepresidente Comercial Agro, Manufactura y bienes de consumo
Alejandro Marin Restrepo Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 71788131	Gerente de Zona Empresas Antioquia 1
Maria Juliana Mora Sarria Fecha de inicio del cargo: 30/12/2019	CC - 31571662	Vicepresidente Comercial Infraestructura y Recursos Naturales
Yesid Darío Corredor Issa Fecha de inicio del cargo: 09/04/2021	CC - 79950139	Gerente de Zona empresas Bogotá 2
Juan Manuel Hernandez Forst Fecha de inicio del cargo: 16/01/2020	CC - 15349723	Vicepresidente Comercial Grandes Corporativos
Juan Sebastian Barrientos Saldarriaga Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 98663578	Director Jurídico de Negocios Corporativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298208-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 27 de octubre de 2020 renunció al cargo de Director Jurídico de Negocios Corporativos y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2971 del 27 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Adelayda Calle Correa Fecha de inicio del cargo: 31/01/2020	CC - 42895303	Director Jurídico Inmobiliario, Leasing Renta y Uso
Carlos Andrés Vivas Jiménez Fecha de inicio del cargo: 13/03/2020	CC - 94446140	Gerente de Zona Personas y Pymes Cali Sur
Gustavo Adolfo Duque Mejía Fecha de inicio del cargo: 02/04/2020	CC - 94446269	Vicepresidente Control Financiero
José Mauricio Rodríguez Ríos Fecha de inicio del cargo: 24/09/2020	CC - 71729108	Vicepresidente Corporativo de Auditoría
Carlos Andrés Aldana Gantiva Fecha de inicio del cargo: 03/06/2021	CC - 80095314	Director Jurídico de Finanzas y Mercado de Capitales
María Adelaida Restrepo Velez Fecha de inicio del cargo: 22/07/2021	CC - 43873630	Directora Jurídica de Innovación y Alianzas
Diego Fernando Mejía Sierra Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 98665404	Gerente de Zona Suroriente y Magdalena Medio
Diego Andrés Ramirez Navarrete Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 80540293	Gerente de Zona Suroccidente Bogotá y Sabana
Luis Alberto Guerrero Villacorte Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021	CC - 94301348	Gerente de Zona Cali 1



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1536262173398758

Generado el 03 de noviembre de 2021 a las 08:02:43

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

María Clara Ramírez Tobón
Fecha de inicio del cargo: 08/10/2021

IDENTIFICACIÓN

CC - 39786843

CARGO

Gerente de Zona Preferencial
Bogotá

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Bogotá 09 de Noviembre de 2021



Asunto: Notificación de Inicio de Trámite de Ejecución de Garantía Mobiliaria y Solicitud de Entrega Voluntaria de la Garantía.

Señor (a):

MORENO REYES PEDRO JULIO

Cordial saludo,

Queremos recordarle que a la fecha tiene una mora de 163 días en el pago del Crédito de Vehículo identificado con el No de obligación 12774521 que tiene a su cargo con SUFI BANCOLOMBIA, cuyo valor total adeudado asciende al siguiente monto:

Capital:	\$	18.367.954
Intereses corrientes:	\$	726.846
.Intereses Moratorios:	\$	283.711
Cargos Adicionales:	\$	395.928
TOTAL:	\$	19.774.440

Por este motivo, le informamos que **BANCOLOMBIA S.A.** como **ACREEDOR GARANTIZADO** para el pago de ésta obligación, hará uso del **mecanismo de ejecución de Pago Directo** sobre el vehículo de la referencia que se menciona a continuación, según se encuentra estipulado en la cláusula décimo primera del contrato de Prenda Sin Tenencia y regulado por el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 del 16 de Septiembre de 2015.

Vehículo de Placas	DQN978
Acreeedor Garantizado	BANCOLOMBIA S.A
Garante y/o Deudor	MORENO REYES PEDRO JULIO
Contrato de Garantía Mobiliaria N°	12774521

La utilización de este mecanismo implica que realizaremos la inscripción del Formulario de Ejecución en Confecámaras y la solicitud de la orden de aprehensión ante un juzgado para proceder con la captura del vehículo, con el fin de hacer efectiva la garantía que respalda la obligación antes mencionada.

Es por esto que le invitamos a ponerse al día con la obligación que presenta en mora o a realizar la **ENTREGA VOLUNTARIA** del vehículo que se le ha financiado, dentro de los cinco (5) días siguientes al día de remisión de la presente comunicación, de manera que la fecha máxima para hacer la entrega material del vehículo será el día **17 de Noviembre de 2021** Cabe anotar que el vehículo deberá encontrarse en las mismas condiciones físicas y de funcionamiento en las que le fue financiado, exceptuando las de su desgaste natural.

Para conocer los documentos necesarios y el proceso a seguir para la entrega del vehículo o cancelación del valor en mora, le invitamos a comunicarse a la línea **287 11 44 ext. 11982-14704** o a los correos electrónicos heidyy.alvarez673@aecsa.co; deiby.pico035@aecsa.co; katherin.lopez278@aecsa.co; quienes estarán dispuestos a acompañarlo y resolver cualquier inquietud o aclaración que requiera.

Cordialmente,

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A
AECSA
Apoderado Sufi



e-entrega Certifica que ha realizado por encargo de Aecsa identificado(a) con NIT 830059718-5 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	139949
Emisor	katherin.lopez278@aecsa.co (notificacionesprometeo@aecsa.co)
Destinatario	jcortega83@hotmail.com - MORENO REYES PEDRO JULIO
Asunto	MORENO REYES PEDRO JULIO
Fecha Envío	2021-11-09 16:41
Estado Actual	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /11/09 16:44:10	Tiempo de firmado: Nov 9 21:44:10 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /11/09 21:41:13	Nov 9 21:40:04 cl-t205-282cl postfix/smtp[22319]: DC70012485C4: to=<jcortega83@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.4.33]:25, delay=2.4, delays=0.1/0/1/1.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <4bf4d4cd8a23a5f26fd699b3a8c10c5edaafdfe7c441d495d43e85122ecc937@entrega.co> [InternalId=22754736741312, Hostname=CH2PR02MB6197.namprd02.prod.outlook.com] 27197 bytes in 0.313, 84.787 KB/sec Queued for delivery -> 250 2.1.5)





e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

MORENO REYES PEDRO JULIO

Buen Día

Remitimos comunicado inicio ejecución de garantía mobiliaria del crédito en mora por obligación suscrita con suffí.

En caso de requerir comunicación por nuestra parte, por favor remitir línea de contacto.

Cordialmente

Garantías Mobiliarias SUFÍ

Unidad de Recuperación

AECSA SA

Adjuntos

MORENO_REYES_PEDRO_JULIO.pdf

Descargas

--





Una marca Banco Colombia

PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA SOBRE VEHÍCULO



Entre los abajo firmantes: Por una parte **BANCOLOMBIA S.A.**, establecimiento bancario identificado con Nit: 890.903.938-8, con domicilio principal en Medellín, por una parte, y que en este documento se denominará el **ACREEDOR GARANTIZADO**; y por la otra "**EL(LOS) GARANTE(S)**", mayor(es), de edad, identificado(s) como aparece al pie de su(s) firma(s); se ha celebrado el presente contrato de **PRENDA ABIERTA SIN TENENCIA DEL ACREEDOR**, determinado conforme con las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones de la Ley 1676 de 2013, las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, por el Código de Comercio y demás normas aplicables a esta clase de actos:

PRIMERA: EL(LOS) GARANTE(S), constituye(n) por este instrumento a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, prenda abierta sin tenencia y de primer grado, para garantizar, hasta por la suma de \$ **61990000** el cumplimiento de las obligaciones a cargo de quien(es) se denominará(n) **EL(LOS) DEUDOR(ES): MORENO REYES PEDRO JULIO**, sobre el vehículo descrito a continuación:

PLACA: **DQNA978**
CHASIS: **3N8CP5HD2ZL452288**
MOTOR: **HR16731498N**
CLASE: **CAMIONETA**
MODELO: **2018**
LINEA: **KICKS**
FABRICANTE: **NISSAN**

SERIE: **3N8CP5HD2ZL452288**
MARCA: **NISSAN**
SERVICIO: **PARTICULAR**
COLOR: **ROJO PERLADO**

PARÁGRAFO PRIMERO: La prenda se hace extensiva a la carrocería y a cualquier accesorio instalado o que se instale en el vehículo, los cuales, harán parte integral de él, y su separación, cambio, y/o modificación, sólo se podrá realizar con el consentimiento previo, expreso y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**. Asimismo la garantía aquí constituida se extiende a los bienes derivados o atribuibles en los términos indicados en la Ley 1676 de 2013. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En el evento en que el vehículo objeto del presente contrato sea de servicio público individual tipo TAXI, la prenda se hace extensiva a la autorización expedida por la autoridad competente para operar como vehículo de servicio público individual tipo taxi y a los derechos derivados del contrato de vinculación del cual es objeto el bien descrito anteriormente ("EL CUPO"), gravamen que **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga(n) a notificar a la empresa de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo TAXI en la que se encuentre vinculado el vehículo, y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, constancia escrita de dicha notificación. **PARÁGRAFO TERCERO:** Con el único fin de determinar algunas características del vehículo, bajo las cuales se constituyó esta garantía y que no han sido indicadas específicamente en el presente contrato, la fotocopia de la matrícula del bien o su historial o certificación específica emitida por el Organismo de Tránsito competente con ocasión del registro de este gravamen y que han sido aportado(s) por **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se podrá(n) tener como documento soporte para la plena identificación del bien gravado, de considerarlo así necesario **EL ACREEDOR GARANTIZADO**.

SEGUNDA: EL(LOS) GARANTE(S) declara(n) expresamente que tiene(n) la propiedad exclusiva y la posesión material del vehículo pignorado, y que se encuentra libre de toda clase de gravámenes, limitaciones al dominio y en general de toda situación que pueda afectar la propiedad y la posesión que tiene(n) sobre él.

TERCERA: La prenda tiene el carácter de global o abierta y de primer grado, y tiene por objeto garantizar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el puntual cumplimiento de todas las obligaciones contraídas o que llegare(n) a contraer con dicho establecimiento bancario, **EL(LOS) DEUDOR(ES)** en su(s) propio(s) nombre(s), conjunta o separadamente, o con otra u otras personas naturales o jurídicas, bien como otorgante(s), aceptante(s), girador(es), ordenante(s), endosante(s), codeudor(es), avalista(s), deudor(es) solidario(s), fiador(es) o parte(s); y cualesquiera que sean las causas en que haya tenido o tuviere origen; por concepto de capital hasta la suma indicada en la cláusula primera, más los intereses corrientes y moratorios, primas por los seguros, así como también comisiones que deban ser pagadas a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, perjuicios ocasionados por el incumplimiento de la obligación garantizada; gastos, costas, avalúos y honorarios por la cobranza prejudicial y judicial, si a ello hubiere lugar, otros cargos adicionales y cualquier otro valor generado por las obligaciones hasta su cancelación total, sin que estos últimos y demás valores accesorios computen para el efecto del límite señalado. **PARÁGRAFO:** Por el hecho de celebrarse el presente contrato, **EL ACREEDOR GARANTIZADO** no adquiere obligación alguna de otorgar a **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, créditos, desembolsos, prórrogas, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse antes o después de la fecha del presente documento.

CUARTA: La prenda garantiza todas las obligaciones anteriores o que se lleguen a contraer en el futuro, o colateralmente, con este gravamen, así como sus prórrogas, refinanciaciones, renovaciones y ampliaciones.

QUINTA: EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES) se obliga(n) a tomar una póliza de seguro que ampare el(los) bien(es) pignorado(s), contra todo tipo de riesgos, y de conformidad con las coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por todo el tiempo.

de duración de esta garantía, incluidas las renovaciones sucesivas, en una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, con un adecuado respaldo de reaseguradores de primera línea, por una suma no inferior a su valor comercial y al saldo de la deuda; y a entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** la póliza, en la que se designe a éste como primer beneficiario oneroso, hasta por el monto de las acreencias, para que en caso de siniestro, la indemnización se subrogue al bien pignorado, con el fin de radicar sobre ellas los derechos reales a favor del acreedor garantizado. En el seguro deberá contemplarse el aviso previo a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** sobre la terminación del mismo. **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a: i) Asegurar el(los) bien(es) y mantener vigente la póliza sin que pueda responsabilizarse a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** porque esto no se cumpliera, ii) Acreditar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la contratación y vigencia de la mencionada póliza, iii) Pagar el deducible estipulado en la póliza por pérdida o daño total o parcial y el reajuste de la prima del seguro. En los eventos anteriores, **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para: i) Dar por vencido el plazo de las obligaciones que garantiza esta prenda, cuando las mismas no cuenten con un respaldo suficiente para cubrir las sumas adeudadas, o si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas ii) Incluir el(los) bien(es) dado(s) en garantía en la póliza colectiva que tiene contratada, caso en el cual podrá sumar a las obligaciones garantizadas, el(los) valor(es) de las prima(s), demás gastos y cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley, y por consiguiente **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se obliga(n) a pagar en un plazo de tres (3) días hábiles a partir de la presentación de las facturas, el importe de dichas primas, siendo entendido en todo caso, que esta facultad no implica responsabilidad para **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en caso de no hacer uso de ella. Se deja expresamente establecido que constituirá plena prueba de los valores cancelados por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** por concepto de prima y cualquier otro concepto a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, la certificación que expida la aseguradora, constituyendo la misma, título ejecutivo conjuntamente con el presente documento; iii) Pagar a nombre de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, por concepto de prima y/o deducible en caso de siniestro y/o reajuste de la prima y/o demás gastos y/o cargos cubiertos por **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, con sus intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley; iv) Cargar dichos valores a las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier depósito que tuvieran en cualquiera de las sucursales o agencias

de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** en Colombia o en el exterior, sin perjuicio de que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** registre un crédito a favor de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**. En todo caso **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, se obliga(n) a reembolsar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, las cantidades que por dicha causa haya erogado más los intereses moratorios que se hubieren causado a la tasa máxima legal permitida. Los términos y condiciones que comprenden los riesgos y coberturas definidas por **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para el aseguramiento de el bien pignorado, así como para las renovaciones del respectivo contrato de seguro, estarán a disposición de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a través de los medios o canales idóneos que **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, tenga habilitados para tal fin.

SEXTA: Son obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S)** y cuando sea el caso de **EL(LOS) DEUDOR(ES)**: a) Entregar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, fotocopia autenticada de la matrícula y/o del historial del vehículo, en el(los) que conste la tradición, propiedad y libertad del bien, y el registro de este gravamen, así como el certificado de la SIJIN, en el que se haga constar que el bien no tiene ningún pendiente judicial; b) No enajenar el vehículo, ni gravarlo nuevamente, ni transformarlo, ni arrendarlo, ni cambiar alguna de sus características, sin permiso previo y escrito de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, so pena de las sanciones penales que estipula la ley; c) Permitir, cuando así lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, la inspección del vehículo, presentándolo en el sitio que dicho establecimiento bancario indique, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 1217 del Código de Comercio; d) Utilizar el vehículo, conforme a su destinación normal y para actividades lícitas, haciéndose responsable hasta por la culpa levisima de los daños que pueda sufrir o por cualquier otra consecuencia que se pueda derivar por el incumplimiento de esta obligación, notificando por escrito a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** de manera inmediata; e) Entregar anualmente o cuando lo requiera **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, el avalúo practicado por un concesionario, que acredite el valor y el estado del vehículo; f) Notificar a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** cualquier cambio de residencia u oficina, así como también el cambio de ubicación del vehículo; g) Asumir todos los gastos que demande la constitución, el registro, las prorrogas, la ejecución y la cancelación de esta garantía, así como cualquier modificación o aclaración que se haga de este contrato ante los respectivos registros especiales y generales en los que se inscriba esta garantía. Dado lo anterior **EL(LOS) GARANTE(S)**, y cuando sea el caso **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para que en el evento en que lo considere proceda a realizar el pago de estos valores ante las respectivas entidades que administren los registros en nombre de este(os) y realice posteriormente su cobro mediante la cuota periódica de la operación de crédito como un Cargo Adicional, o por el



Una marca Bancolombiana

medio que considere pertinente; h) Pagar los impuestos, multas, sanciones y daños ocasionados en el manejo del vehículo y, en general, la totalidad de los gastos que puedan derivarse del vehículo gravado; i) Mantener el vehículo dentro del territorio de la República de Colombia y solicitar autorización escrita y expresa de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** para sacarlo del país.

SÉPTIMA: EL ACREEDOR GARANTIZADO considera de plazo vencido todas las obligaciones garantizadas y podrá exigir el pago inmediato de ellas en los siguientes casos: a) Si **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** incumple(n) las obligaciones garantizadas y cualquier otra obligación a su cargo; b) Si la información declarada y/o los documentos aportados para la celebración de las operaciones de crédito y constitución de esta garantía, son falsos o inexactos.; c) Si los bienes dados en garantía se demeritan, desmejoran o deprecian en forma tal que a juicio de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** dejen de ser respaldo suficiente para el cumplimiento de las obligaciones garantizadas; d) Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, obstaculiza(n) o impide(n) de cualquier forma las visitas o inspecciones que ordene **EL ACREEDOR GARANTIZADO**; e) Si **EL(LOS) GARANTE(S)**, no mantiene(n) al día las licencias, permisos, documentos indispensables para explotar, usar, movilizar los bienes pignorados o si no se mantiene al día en el pago de los impuestos, tasas, etc., a que haya lugar; f) Si se produce el cambio de ubicación de él(los) bienes objeto de la garantía sin previa autorización escrita de **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o si media su abandono; g) Si **EL(LOS) GARANTE(S)** incumple(n) la normatividad ambiental y las demás exigencias de ésta índole que le sean aplicables en el uso y goce del vehículo automotor.

OCTAVA: EL(LOS) GARANTE(S) aceptan la cesión o traspaso que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** hiciere de la prenda con todas las consecuencias de ley.

NOVENA: La garantía mobiliaria que se constituye en virtud del presente contrato, corresponde a una Garantía Prioritaria de Adquisición según los términos contenidos en las normas vigentes.

DECIMA: Cuando alguna de las obligaciones garantizadas se encuentre parcialmente satisfecha, **EL**

ACREEDOR GARANTIZADO no estará obligado a presentar el formulario registral de modificación que elimine alguno de los bienes objeto de la garantía mobiliaria o a disminuir el monto máximo de la obligación garantizada.

DECIMA PRIMERA: Las partes contratantes de mutuo acuerdo manifiestan que **EL ACREEDOR GARANTIZADO** podrá ejecutar la Garantía Mobiliaria que se constituye mediante el presente documento por cualquiera de los mecanismo previstos en los Artículos 60, 62 y 78 de la ley 1676 de 2013 y/o decretos 1400 y 2019 de 1970, ley 1564 de 2012 y/o normas que las modifiquen, aclaren o deroguen.

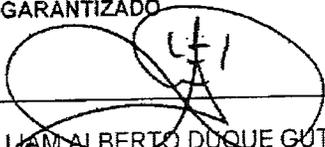
DECIMA SEGUNDA: El término de duración del presente contrato es de doce (12) años contados a partir de la fecha de su firma; sin embargo, si a su vencimiento existieran obligaciones pendientes de pago a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y a favor de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, se mantendrá plenamente vigente hasta su cancelación total mientras subsistan dichas obligaciones; para lo cual **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** a realizar los registros de prorroga cuando a ello hubiere lugar por el termino máximo permitido por la ley.

DECIMA TERCERA: Con la suscripción del presente contrato **EL(LOS) GARANTE(S)** autoriza(n) a **EL ACREEDOR GARANTIZADO** o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, cesionario, o cualquier calidad, en forma permanente, para que comparta, remita y acceda a la información de la que es(son) titular(es) **EL(LOS) GARANTE(S)** y que resulte pertinente para llevar a cabo todos los trámites necesarios ante el Registro de Garantías Mobiliarias.

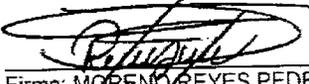
DÉCIMA CUARTA: De conformidad con el Artículo 530, numeral 26, del Estatuto Tributario, este documento está exento de timbres. Sin embargo serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)**, los impuestos que se llegaren a causar por la constitución de la presente garantía.

Para constancia se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de BOGOTÁ, el día 11 de MAYO de 2017.

ACREEDOR GARANTIZADO


Firma
Nombre: WILLIAM ALBERTO DUQUE GUTIERRÉZ
C.C. 79431269
Representante Legal
BANCOLOMBIA S.A.
NIT: 890903938-8

EL GARANTE (1)


Firma: MORENO REYES PEDRO JULIO
C.C:4121798
FIRMA EN NOMBRE PROPIO

Nombre: NA
Documento identidad: C.C
N°:
Domiciliado en: Dirección: CR 29 # 28-02 SUR Pais COLOMBIA,
Departamento BOGOTÁ, Municipio CUNDINAMARCA .
Correo Electrónico: jeyson0724@hotmail.com.
Celular: 3138760973; Tel fijo: no tiene.



Una marca Bancolombia.

Sexo: MASCULINO;
NACIONAL.
Tamaño de la empresa: .
Propiedad femenina: Si__ No sin información __.
Proceso de insolvencia: NO
Tipo de admor de insolvencia: NO APLICA
Nombre del admor de la insolvencia: NO APLICA
Tipo de bien: Vehículo.
Bienes para uso: CONSUMO
Tipo de cliente: NUEVO
Sector económico: G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOCICLETAS.

EL GARANTE (2)

Firma: _____

FIRMA:

Nombre:
Documento identidad:
N°:
Domiciliado en: Dirección: País , Departamento , Municipio .
Correo Electrónico: .
Celular:; Tel fijo: .
Sexo:;

Tamaño de la empresa: .
Propiedad femenina: Si__ No sin información __.
Proceso de insolvencia:
Tipo de admor de insolvencia:
Nombre del admor de la insolvencia:
Interventor ____.
Tipo de bien: Vehículo.
Bienes para uso:
Tipo de cliente:
Sector económico: .



CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902186132

El vehículo de placas DQN978 tiene las siguientes características:

Placa:	DQN978	Clase:	CAMIONETA
Marca:	NISSAN	Modelo:	2018
Color:	ROJO PERLADO		
Carrocería:	WAGON	Servicio:	PARTICULAR
Serie:	3N8CP5HD2ZL452288	Motor:	HR16-731498N
Chasis:	3N8CP5HD2ZL452288	Línea:	KICKS
VIN:	3N8CP5HD2ZL452288	Capacidad:	Psj: 5 Sentados: 5 Pie: 0
Cilindraje:	1598	Puertas:	5
Nro. de Orden:	No registra	Estado:	ACTIVO
Combustible:	GASOLINA	Fecha matrícula:	24/05/2017

Manifiesto de aduana o Acta de remate: 352017000094152 con fecha de importación 10/03/2017, B/ventura.

Medidas cautelares vigentes

No registra actualmente

Prenda o pignoración

Limitación a la propiedad: PRENDA a: BANCOLOMBIA S.A.

Propietario(s) Actual(es)

PEDRO JULIO MORENO REYES, CÉDULA DE CIUDADANÍA 4121798.

Historial de propietarios

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007





PLACA: DQN978

Página 2 de 2

CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN

Nro. CT902186132

Observaciones:

Dado en Bogotá, 12 de noviembre de 2021 a las 11:47:53

A solicitud de: JOSE FABIAN BAUTISTA VEGA con C.C. C9731420 de Armenia.

ADRIANA RUTH IZA CERTUCHE
Director de Atención al Ciudadano (E)
Secretaría Distrital de Movilidad

JUAN P. RAMIREZ
Director de Operaciones
Servicios Integrales para la Movilidad - SIM

De conformidad con el artículo 12 del Decreto Nacional 2150 de 1995, Resolución 3142 del 28 de diciembre de 2001 de la Secretaría de Tránsito de Bogotá, la Resolución 133 del 31 de marzo de 2008 de la Secretaría Distrital de Movilidad y el parágrafo del Artículo 105 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 del Concejo de Bogotá D.C., la firma mecánica que aparece en el presente documento tiene plena validez para todos los efectos legales.

(0) - Usuario / (1) - carpeta

Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



CERTIFICADO DE GARANTÍA MOBILIARIA

Fecha de expedición: 16/11/2021 14:58:03	Número de Inscripción (Folio Electrónico): 20170524000009600	Número Pin: 8585645142023864272
--	--	---

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN INICIAL

Fecha y hora inscripción: 24/05/2017 10:39:29	Número de Inscripción (Folio Electrónico) 20170524000009600
---	---

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 4121798				
Primer Apellido MORENO	Segundo Apellido REYES	Primer Nombre PEDRO	Segundo Nombre JULIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección CR 29 # 28-02 SUR				
Teléfono(s) fijo(s) 3138760973	Teléfono(s) Celular 3138760973		Dirección Electrónica (Email) jeyson0724@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas				

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890903938	Dígito de verificación 8	
Razón Social: Bancolombia s.a.		
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN



Dirección KR 48 26-85 BR 'Colombia' []		
Teléfono(s) fijo(s) 018000517834, 018000517834	Teléfono(s) Celular 018000517834	Dirección Electrónica (Email) garantiasmobiliarias@bancolombia.com.co,
Porcentaje de participación:		100,00%

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes	
Es garantía prioritaria de adquisición	NO
Tipos de bienes:	
Bienes para uso:	

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Numero	3N8CP5HD2ZL452288
Fabricante	NISSAN		
Modelo	2018	Placa	DQN978
Descripción	Vehiculo: NISSAN Placa: DQN978Modelo: 2018Chasis: 3N8CP5HD2ZL452288Vin: 3N8CP5HD2ZL452288Motor: HR16-731498NSerie: 3N8CP5HD2ZL452288T. Servicio: ParticularLinea: KICKS		

D. DATOS GENERALES

Monto máximo de la obligación Garantizada (Peso colombiano)	\$ 61.990.000
Tiene vigencia definida SI	Vigencia de la garantía (dd/mm/aaaa) 11/05/2029 23:59:59
Tipo de garantía	Garantía Mobiliaria
Nombre del anexo de la orden judicial o administrativa o protocolización	
Datos de referencia 142756	

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido GUTIERREZ	Segundo Apellido BEDOYA	Primer Nombre MONICA	Segundo Nombre MARIA
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN	



Dirección KR 52 50-20 []
Dirección Electrónica (Email) MMGUTIER@BANCOLOMBIA.COM.CO
Numero de identificación 43255074

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 08/11/2019 09:08:05	FOLIO ELECTRÓNICO 20170524000009600
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 4121798				
Primer Apellido MORENO	Segundo Apellido REYES	Primer Nombre PEDRO	Segundo Nombre JULIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección CR 29 # 28-02 SUR				
Teléfono(s) fijo(s) 3138760973	Teléfono(s) Celular 3138760973		Dirección Electrónica (Email) jeyson0724@hotmail.com	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890903938	Digito de verificación 8	
Razón Social: Bancolombia s.a.		
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN



Dirección KR 48 26-85 BR 'Colombia' []		
Teléfono(s) fijo(s) 018000517834, 018000517834	Teléfono(s) Celular 018000517834	Dirección Electrónica (Email) garantiasmobiliarias@bancolombia.com.co,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Numero	3N8CP5HD2ZL452288
Fabricante	NISSAN		
Modelo	2018	Placa	DQN978
Descripción	Vehiculo: NISSAN Placa: DQN978Modelo: 2018Chasis: 3N8CP5HD2ZL452288Vin: 3N8CP5HD2ZL452288Motor: HR16-731498NSerie: 3N8CP5HD2ZL452288T. Servicio: ParticularLinea: KICKS		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 37.243.876 2. Intereses: \$ 1.296.302 3. Intereses de mora: \$ 105.752 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 9.205.667 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 901.352 Descripción otros: 0 Total : \$ 48.752.949
Descripción del Incumplimiento El (la) deudor(a) incumplió los pagos de la obligacion #12774521 a favor de Bancolombia S,A, (SUFI), desde el día (2019/08/25), por ello la entidad de acuerdo con las instrucciones, diligencio el pagare por las sumas adeudadas.	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial CC4121798.pdf,	
Dato de referencia	142756

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO



Primer Apellido Trujillo	Segundo Apellido	Primer Nombre Maria	Segundo Nombre Fernanda
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN	
Dirección AERO " [CALLE 31 N 6-39 PISO 16]			
Dirección Electrónica (Email) mftrujil@bancolombia.com.co			
Numero de identificación 52017170			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 10/12/2019 10:44:26	FOLIO ELECTRÓNICO 20170524000009600
--	--

A. DATOS GENERALES

Causal de la terminación de la ejecución:	Pago parcial de obligación con proroga de plazo
Terminación de la ejecución realizada por:	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial; Orden administrativa; o, Protocolización notarial	
Dato de referencia	SALDOS ACTUALIAZADOS

B. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Mitchell	Segundo Apellido De La Cruz	Primer Nombre Engie	Segundo Nombre Yanine
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Av Americas N. 46-41]			
Dirección Electrónica (Email) engie.mitchell980@aecsa.co			
Numero de identificación 1018461980			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS



FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 10/12/2019 10:48:02	FOLIO ELECTRÓNICO 20170524000009600
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 4121798				
Primer Apellido MORENO	Segundo Apellido REYES	Primer Nombre PEDRO	Segundo Nombre JULIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección CR 29 # 28-02 SUR				
Teléfono(s) fijo(s) 3138760973	Teléfono(s) Celular 3138760973		Dirección Electrónica (Email) jeyson0724@hotmail.com	
Tipo de cliente			Nuevo	
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada				
Numero de identificación 890903938			Digito de verificación 8	
Razón Social: Bancolombia s.a.				
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA		Municipio MEDELLIN	
Dirección KR 48 26-85 BR 'Colombia' []				
Teléfono(s) fijo(s) 018000517834, 018000517834	Teléfono(s) Celular 018000517834		Dirección Electrónica (Email) garantiasmobiliarias@bancolombia.com.co,	
Porcentaje de participación:				100,00%
Acreedor realiza la ejecución			SI	

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Numero	3N8CP5HD2ZL452288
Fabricante	NISSAN		
Modelo	2018	Placa	DQN978
Descripción	Vehiculo: NISSAN Placa: DQN978Modelo: 2018Chasis: 3N8CP5HD2ZL452288Vin: 3N8CP5HD2ZL452288Motor: HR16-731498NSerie: 3N8CP5HD2ZL452288T. Servicio: ParticularLinea: KICKS		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 37.243.876 2. Intereses: \$ 1.608.962 3. Intereses de mora: \$ 177.711 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 9.303.156 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 1.146.914 Descripción otros: seguros Total : \$ 49.480.619
Descripción del Incumplimiento	
mora 98 días	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 00000001.tiff,	
Dato de referencia	SALDOS ACTUALIAZADOS

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Mitchell	Segundo Apellido De La Cruz	Primer Nombre Engie	Segundo Nombre Yanine
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [Av Americas N. 46-41]			
Dirección Electrónica (Email) engie.mitchell980@aecsa.co			



Dirección Electrónica (Email) leidy.chavez522@aecea.co
Numero de identificación 1023009522

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 16/11/2021 14:57:49	FOLIO ELECTRÓNICO 20170524000009600
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 4121798				
Primer Apellido MORENO	Segundo Apellido REYES	Primer Nombre PEDRO	Segundo Nombre JULIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CR 29 # 28-02 SUR]				
Teléfono(s) fijo(s) 3138760973	Teléfono(s) Celular 3138760973		Dirección Electrónica (Email) JCORTEGA83@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
Deudor garante que se ejecuta			SI	

B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada		
Numero de identificación 890903938	Digito de verificación 8	
Razón Social: Bancolombia s.a.		
País Colombia	Departamento ANTIOQUIA	Municipio MEDELLIN
Dirección KR 48 26-85 BR 'Colombia' []		



Teléfono(s) fijo(s) 018000517834, 018000517834	Teléfono(s) Celular 018000517834	Dirección Electrónica (Email) garantiasmobiliarias@bancolombia.com.co,
Porcentaje de participación:		100,00%
Acreedor realiza la ejecución		SI

C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

Descripción de los bienes

C.2 BIENES CON SERIAL

Tipo Bien	Vehiculo		
Marca	NISSAN	Numero	3N8CP5HD2ZL452288
Fabricante	NISSAN		
Modelo	2018	Placa	DQN978
Descripción	Vehiculo: NISSAN Placa: DQN978Modelo: 2018Chasis: 3N8CP5HD2ZL452288Vin: 3N8CP5HD2ZL452288Motor: HR16-731498NSerie: 3N8CP5HD2ZL452288T. Servicio: ParticularLinea: KICKS		

D. DATOS GENERALES

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 18.367.954 2. Intereses: \$ 726.846 3. Intereses de mora: \$ 283.711 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 6.146.808 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 395.928 Descripción otros: SEGUROS Total : \$ 25.921.247
Descripción del Incumplimiento mora de 163 dias obligacion numero 12774521	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial CONTRATO PRENDA.tiff,	
Dato de referencia	NORMALIZA OBLIGACION

E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Chavez	Segundo Apellido Rubio	Primer Nombre Leydi	Segundo Nombre Yurani
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	



Dirección AERO " [AVENIDA AMERICAS N° 46-41]
Dirección Electrónica (Email) leidy.chavez522@aecsa.co
Numero de identificación 1023009522



Numero de identificación
1018461980

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	10/11/2020 10:25:40
FOLIO ELECTRÓNICO	20170524000009600

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 00000001.tiff,	
Datos de referencia SALDOS ACTUALIAZADOS	

E. DATOS GENERALES EJECUCIÓN

Mecanismo de Ejecución	Pago Directo
Monto estimado que se pretende ejecutar:	Tipo de Moneda: Peso colombiano 1. Capital: \$ 32.971.305 2. Intereses: \$ 2.719.666 3. Intereses de mora: \$ 1.060.440 4. Comisiones: \$ 0 5. Gastos por guardia y custodia: \$ 0 6. Gastos de la ejecución: \$ 8.875.229 7. Daños y perjuicios: \$ 0 8. Otros: \$ 659.880 Descripción otros: seguros Total : \$ 46.286.520
Descripción del Incumplimiento mora 98 días	
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial 00000001.tiff,	
Dato de referencia	SALDOS ACTUALIAZADOS

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Mitchell	Segundo Apellido De La Cruz	Primer Nombre Engie	Segundo Nombre Yanine
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	



Dirección AERO " [Av Americas N. 46-41]
Dirección Electrónica (Email) engie.mitchell980@aecsa.co
Numero de identificación 1018461980

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE TERMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 26/04/2021 11:29:52	FOLIO ELECTRÓNICO 20170524000009600
--	--

A. DATOS GENERALES

Causal de la terminación de la ejecución:	Pago parcial de obligación con prórroga de plazo
Terminación de la ejecución realizada por:	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial; Orden administrativa; o, Protocolización notarial	
Dato de referencia	NORMALIZA OBLIGACION

B. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Chavez	Segundo Apellido Rubio	Primer Nombre Leydi	Segundo Nombre Yurani
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [AVENIDA AMERICAS N° 46-41]			
Dirección Electrónica (Email) leidy.chavez522@aecsa.co			
Numero de identificación 1023009522			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN 16/11/2021 14:46:22	FOLIO ELECTRÓNICO 20170524000009600
--	--

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 4121798				
Primer Apellido MORENO	Segundo Apellido REYES	Primer Nombre PEDRO	Segundo Nombre JULIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CR 29 # 28-02 SUR]				
Teléfono(s) fijo(s) 3138760973	Teléfono(s) Celular 3138760973		Dirección Electrónica (Email) JCORTEGA83@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas				

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia NORMALIZA OBLIGACION	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO			
Primer Apellido Chavez	Segundo Apellido Rubio	Primer Nombre Leydi	Segundo Nombre Yurani
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [AVENIDA AMERICAS N° 46-41]			

REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

FORMULARIO DE REGISTRO DE MODIFICACIÓN

FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN	16/11/2021 14:46:22
FOLIO ELECTRÓNICO	20170524000009600

A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL GARANTE

Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años				
Número de Identificación 4121798				
Primer Apellido MORENO	Segundo Apellido REYES	Primer Nombre PEDRO	Segundo Nombre JULIO	Sexo MASCULINO
País Colombia	Departamento BOGOTA		Municipio BOGOTA	
Dirección [CR 29 # 28-02 SUR]				
Teléfono(s) fijo(s) 3138760973	Teléfono(s) Celular 3138760973		Dirección Electrónica (Email) JCORTEGA83@HOTMAIL.COM	
Tipo de cliente		Nuevo		
Proceso de insolvencia NO	Tipo de administrador de insolvencia		Nombre de administrador de insolvencia	
SECTOR: G Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas				

D. DATOS GENERALES SEGÚN INSCRIPCIÓN ORIGINAL

Garantía modificada por	Acreedor
Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial	
Datos de referencia NORMALIZA OBLIGACION	

F. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

Parte que diligencia: ACREEDOR GARANTIZADO



Primer Apellido Chavez	Segundo Apellido Rubio	Primer Nombre Leydi	Segundo Nombre Yurani
País Colombia	Departamento BOGOTA	Municipio BOGOTA	
Dirección AERO " [AVENIDA AMERICAS N° 46-41]			
Dirección Electrónica (Email) leidy.chavez522@aecea.co			
Numero de identificación 1023009522			

Certificado expedido el día 16/11/2021 2:46 p.m..
Confecámaras - Calle 26 57-41 Piso 15 torre 7, Colombia - Conmutador: 3814100

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 1

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos

QUE, LOS DATOS DEL EMPRESARIO Y/O EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO HAN SIDO PUESTOS A DISPOSICIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL A TRAVÉS DE LA CONSULTA A LA BASE DE DATOS DEL RUES

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : AECSA S.A

SIGLA : AECSA

N.I.T. : 830.059.718-5

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 2

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

MATRICULA NO: 00940051 DEL 10 DE MAYO DE 1999

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :23 DE FEBRERO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : AVENIDA AMERICAS NO. 46 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@aecsac.co

DIRECCION COMERCIAL : AV AMERICAS 46 41

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : director.contabilidad@aecsac.com.co

CERTIFICA:

Mediante Documento Privado del Representante Legal del 23 de septiembre de 2020, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2020 con el No. 05462541 del Libro XV, se inscribieron los siguientes correos electrónicos de notificación judicial:

notificacionesprometeo2@aecsac.co

notificacionesprometeo@aecsac.co

insolvencias.juridico@aecsac.co

notificacioneslaborales@aecsac.co

CERTIFICA:

Agencia: Neiva (1) Villavicencio (1)

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 0001594 del 24 de abril de 1999 de Notaría 21 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de mayo de 1999, con el No. 00679379 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS LIMITADA.

CERTIFICA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 3

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0004881 del 24 de noviembre de 2000 de la Notaría 19 de Bogotá D.C.

00754448 del 29 de noviembre de 2000 del Libro IX

E. P. No. 0001550 del 15 de abril de 2003 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.

00878123 del 6 de mayo de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0005476 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.

00967301 del 16 de diciembre de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

01147800 del 30 de julio de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0004615 del 27 de julio de 2007 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.

01147806 del 30 de julio de 2007 del Libro IX

E. P. No. 4499 del 29 de diciembre de 2008 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.

01268168 del 14 de enero de 2009 del Libro IX

E. P. No. 349 del 16 de febrero de 2009 de la Notaría 2 de Bogotá D.C.

01276633 del 20 de febrero de 2009 del Libro IX

E. P. No. 10357 del 22 de noviembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

01532936 del 5 de diciembre de 2011 del Libro IX

E. P. No. 11473 del 27 de diciembre de 2011 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.

01595882 del 30 de diciembre de 2011 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzMDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 4

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

E. P. No. 5650 del 12 de julio de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01651860 del 19 de julio de 2012 del Libro IX
E. P. No. 11265 del 28 de diciembre de 2012 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01695429 del 31 de diciembre de 2012 del Libro IX
E. P. No. 4851 del 6 de junio de 2014 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	01842514 del 9 de junio de 2014 del Libro IX
E. P. No. 8640 del 24 de octubre de 2017 de la Notaría 38 de Bogotá D.C.	02271247 del 27 de octubre de 2017 del Libro IX
E. P. No. 762 del 16 de abril de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02333761 del 24 de abril de 2018 del Libro IX
E. P. No. 2418 del 11 de septiembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02376872 del 17 de septiembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 3730 del 14 de diciembre de 2018 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02406894 del 20 de diciembre de 2018 del Libro IX
E. P. No. 1895 del 18 de junio de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02479488 del 21 de junio de 2019 del Libro IX
E. P. No. 2789 del 14 de agosto de 2019 de la Notaría 27 de Bogotá D.C.	02499288 del 26 de agosto de 2019 del Libro IX
E. P. No. 218 del 22 de febrero de 2021 de la Notaría 49 de Bogotá D.C.	02667567 del 1 de marzo de 2021 del Libro IX

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 5

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CERTIFICA:

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 22 de febrero de 2071.

CERTIFICA:

La sociedad tiene por Objeto el desarrollo de las actividades que a continuación se relacionan: 1. Prestación de servicios BPO, Call center y Contac center de empresas nacionales y extranjeras del sector público o privado. 2. Gestionar a nombre propio y/o de terceros toda actividad administrativa, pre jurídica o jurídica tendiente a la recuperación de cartera de créditos, sea vigente o vencida, mediante el cobro, extraprocesal, administrativo, (prejudicial) o procesal (judicial), de empresas nacionales y extranjeras ya se trate de entidades públicas y privadas tanto del sector real, como entidades financieras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 3. Compra y venta de obligaciones vencidas de portafolios de cartera de empresas del sector público y privado sobre créditos otorgados en el sector real y financiero. 4. Compra y venta de cartera vencida o vigente de créditos originados en el sector real o entidades Financieras Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 5. Ventas cruzadas de productos financieros y no financieros de empresas nacionales y extranjeras. 6. Desarrollo, compra y venta de licencias de software para la prestación de servicios de cobranzas, Call center y Contac center. 7. La prestación de servicios de Call center de información a los usuarios y/o clientes de empresas nacionales e internacionales del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia 8. La prestación de servicios de Contac center a empresas nacionales y extranjeras públicas y privadas, del sector real y financiero vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. 9. La prestación de servicios

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 6

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

de Contac center a entidades nacionales y extranjeras promotoras de salud (EPS), instituciones promotoras de salud (IPS) y entidades públicas y privadas vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud. 10.La prestación de servicios como corresponsal bancario de entidades bancarios de entidades Financieras a nivel nacional, Vigiladas Superintendencia Financiera de Colombia. 11.Adelantar procesos judiciales de derecho nacional e internacional en el campo civil, penal, laboral, administrativo, tributario, de propiedad intelectual, de marcas y patente, de seguridad social, de medio ambiente, derecho minero, derecho comercial, de familia a nombre propio o de terceros, a través de abogados titulados. 12.Crear Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición de acuerdo con la normatividad local e internacional y ofrecer servicios de mecanismos alternativos de solución de conflictos, con relación a controversias o diferencias de relaciones públicas y privadas entre terceros en general. 13. Suscribir contratos de mandato para recibir ingresos por cuentas de terceros a título oneroso y contratos de mandato para realizar costos y gastos por cuenta de terceros a título oneroso y servir de agente, representante y/o apoderado en Colombia de firmas nacionales o extranjeras. 14. El conformar consorcios o uniones temporales con compañías nacionales y/o extranjeras y la asociación con toda clase de compañías, así su objeto social, como su giro sean diferentes. 15. Invertir el patrimonio social en la adquisición de acciones o derechos en toda clase de sociedades civiles, comerciales, industriales, o de servicios. 16.La asunción de deudas de terceros o recibirlas en delegación para el pago, así como realizar cesión de deudas propias. 17.Selección y contratación de personal y administración de Nomina para provecho interno de la sociedad o de un tercero. 18. Asesoría y consultoría en materia legal incluida la gestión de cobranzas. 19. Asesoría en el área de sistemas y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 7

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

computación, incluida la programación y desarrollo de Software de cobranzas. 20. Comercialización de programas y procesamiento de datos. 21. El suministro de equipos de oficina y papelería. 22. La promoción de negocios de empresas nacionales y extranjeras 23. La inversión en bienes muebles e inmuebles. 24. La prestación de servicios de monitoreo y envío de alertas de fraude y análisis de reclamos presentados en caso de fraude por los clientes de empresas del sector real o financiero. 25. Importar servicios y equipos tecnológicos y de comunicaciones. 26. Exportar sus servicios de Contac center, Call center y gestión de cobranzas, a nivel internacional. 27. La celebración de toda clase de contratos y actos relacionados con asesoría, consultoría Jurica. 28. Participar con capital en sociedades extranjeras. 29. Participar en fondos fiduciarios. 30. Podrá prestar servicios de transporte de carga, valores y pasajeros, ya sea por vía marítima, aérea o terrestre. 31. Podrá adquirir mediante compra, igualmente vender, usufructuar, grabar, tomar en arriendo o a otro título tipo de bienes inmuebles para el funcionamiento de parqueaderos o afines. 32. La sociedad tiene el compromiso de procurar un impacto material positivo en el ámbito social y medioambiental considerados como un todo (lo cual será evaluado totalmente en consideración los estándares de un tercero independiente especializado en la materia) como resultado de sus operaciones y negocios, basados en políticas de desarrollo sostenible y de responsabilidad social empresarial. 33. En desarrollo de su objeto social podrá: adquirir, usufructuar, gravar, tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de muebles o inmuebles y enajenarlos cuando por las razones de necesidad fuere aconsejable; tomar y dar dinero en mutuo, con o sin intereses, dar en garantía sus bienes y celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; constituir fidecomisos y/o patrimonios

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 8

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

autónomos, a través de entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinada a la realización de cualquier actividad comprometida en el objeto social, tomar intereses como participación asociado en otras empresas de objeto análogo complementario al suyo, hacer aportes en dinero en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, absorberlas, adquirir, y otorgar concesiones para su explotación; garantizar contratos, actos y operaciones sobre bienes muebles e inmuebles, de carácter civil o comercial que guarden relación de medio afines con el objeto social expresado en el presente artículo; comprar cartera y todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad. Parágrafo: La sociedad no podrá servir de fiadora, codeudora o avalista de obligaciones personales de los accionistas o de terceros ni de obligaciones extrañas al giro normal de sus negocios, a menos que la Asamblea General de Accionistas lo decida con el voto favorable que represente la mayoría necesaria para las reformas estatutarias. De igual manera los accionistas no pueden suscribir ningún tipo de garantías en favor de terceros o ser codeudores, avalistas o fiadores de un tercero diferentes de las exigidas a la propia sociedad por el sector financiero; sin la previa autorización de que aquí se trata por parte de la Asamblea de Accionistas, so pena de las sanciones que se establecen en estos estatutos para el incumplimiento de sus deberes y obligaciones como accionistas.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

8220 (ACTIVIDADES DE CENTROS DE LLAMADAS (CALL CENTER))

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 9

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

6910 (ACTIVIDADES JURÍDICAS)

OTRAS ACTIVIDADES:

8291 (ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACIÓN CREDITICIA)

CERTIFICA:

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$4.000.000.000,00

No. de acciones : 400.000,00

Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$4.000.000.000,00

No. de acciones : 400.000,00

Valor nominal : \$10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$4.000.000.000,00

No. de acciones : 400.000,00

Valor nominal : \$10.000,00

CERTIFICA:

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 10

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938
Quinto Renglon	Herrera Indaburu Jorge Humberto	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333762 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 11

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Segundo Renglon	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Tercer Renglon	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158
Cuarto Renglon	Mariño Puerto Oscar Ulises	C.C. No. 000000007225542
Quinto Renglon	Carlos Andres Quijano Nieto	C.C. No. 000000079784739

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Rodrigo Andres Gomez Rivera	C.C. No. 000000080773601
Segundo Renglon	Juan Felipe Gomez Rivera	C.C. No. 000001032394925
Tercer Renglon	Juan Carlos Cifuentes Mosquera	C.C. No. 000000076308284
Quinto Renglon	Herrera Indaburu Jorge Humberto	C.C. No. 000000019166671

Por Acta No. 70 del 12 de enero de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2021 con el No. 02667568 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 12

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Renglon	Jhon Alexander Vanegas Currea	C.C. No. 000000079644938

CERTIFICA:

La administración de la sociedad tendrá un nivel directivo conformado de la siguiente forma: a) Rango I conformado por un Presidente Ejecutivo y un Presidente. b) Rango II conformado por un Vicepresidente Corporativo, vicepresidente de innovación y Vicepresidente de Operaciones. c) Rango III conformado por un Gerente General quien tendrá un (1) suplente, un Gerente Administrativo y Financiero quien tendrá un (1) suplente y dos Gerentes Jurídicos quienes tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente. Los directivos designados en el nivel directivo rango I ejercerán de manera preferente la Representación Legal de sociedad.

CERTIFICA:

Por Acta No. 67 del 3 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de marzo de 2021 con el No. 02673829 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente Ejecutivo	Ciro Rodrigo Gomez Leon	C.C. No. 000000014218222
Presidente	Floralba Rivera Herrera	C.C. No. 000000041657804
Vicepresidente	Rodrigo Andres Gomez	C.C. No. 000000080773601

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 13

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Corporativo	Rivera			
Vicepresidente	Juan Felipe Gomez	C.C. No.	000001032394925	
De Innovacion	Rivera			
Vicepresidente	Angela Rocio Rivera	C.C. No.	000000051826158	
De Operaciones	Herrera			
Gerente	Jhon Alexander Vanegas	C.C. No.	000000079644938	
Administrativo	Currea			
Y Financiero				
Gerente	Carlos Daniel Cardenas	C.C. No.	000000079397838	
Juridico	Aviles			
Gerente	Carolina Abello Otalora	C.C. No.	000000022461911	
Juridico				
CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN		
Gerente	Diana Esperanza Leon	C.C. No.	000000052008552	
Juridico	Lizarazo			
Suplente				
Gerente	Danyela Yasbleidy	C.C. No.	000001052381072	
Juridico	Reyes Gonzalez			
Suplente				

Por Acta No. 22 del 16 de julio de 2012, de Junta Directiva, inscrita

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 14

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2012 con el No. 01656707 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente General	Angela Rocio Rivera Herrera	C.C. No. 000000051826158

CERTIFICA:

Por Documento Privado Sin núm. del representante legal del 30 de enero de 2017, inscrito el 22 de diciembre de 2017 bajo el número 02287994 del libro IX, Rivera Herrera Angela Rocio renunció al cargo de gerente de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA:

Cumplir las siguientes funciones a) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional; b) Realizar los nombramientos, la remoción y aceptación de renunciaciones de los empleados de la sociedad que les corresponda nombrar de acuerdo con la estructura organizacional de la sociedad y establecer su remuneración; así como proponer a la Junta Directiva el nombramiento del nivel General, asignarles la remuneración, la remoción y aceptación de renuncia de los representantes legales cuya elección, nombramiento y remoción corresponda a la Junta Directiva. Para el nombramiento presentara el (los) candidato (s) para la selección, nombramiento y asignación de remuneración por parte de la Junta Directiva; c) Definir y ajustar los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la sociedad, así como fijarle sus funciones, modificarlos, suprimirlos o fusionarlos, sin perjuicio de las facultades que tiene la Junta Directiva de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 15

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

establecer la estructura general de la sociedad y de ser informada al respecto; d) Dirigir las relaciones laborales de la sociedad, y en virtud de estas normas, remover a los empleados de la sociedad, así como definir o ajustar el salario en casos específicos que así se requiera; e) Ejecutar todos los actos, contratos y operaciones comprendidos dentro del objeto social de la sociedad dentro de los límites establecidos; f) Aquellos actos que se relacionan con la existencia, funcionamiento y continuidad de la sociedad que no correspondan al giro ordinario de los negocios, deben obtener autorización previa de Junta Directiva y/o de la Asamblea de Accionistas dentro de los topes establecidos; g) Podrán ejecutar actos, operaciones o contratos cuya disposición en cuantía no exceda de Tres Mil Quinientos (3.500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes; cuando exceda dicho monto deberá tener aprobación por parte de la Junta Directiva la Sociedad y/o de la Asamblea General de Accionistas de acuerdo con el monto de autorización establecido en este estatuto; h) Autorizar con su firma todos los documentos públicos y privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. i) Determinar la dirección estratégica de sociedad de acuerdo con el código de buenas prácticas empresariales. j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Junta Directiva los Estados Financieros de cierre anual y suministrar los informes que esta les solicite de la sociedad y de las actividades sociales realizadas en representación de la sociedad; l) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de Gestión de qué trata la ley 222 de 1.995 y demás informes acompañados de los documentos indicados en el artículo 446 del código de comercio m) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 16

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartir las ordenes o instrucciones que exija la buena marcha de la Sociedad; n) Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando juzgue necesario o conveniente; o) Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna(s) de sus funciones, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación este prohibida por la p) Cumplir o hacer cumplir oportunamente los requisitos o exigencias legales que se relacionen con aseguramiento de la información, privacidad, el funcionamiento y las actividades de la sociedad; q) Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a Los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (Ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad, de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (y) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 17

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

administración. Los directivos designados en el nivel directivo rango II Vicepresidente Corporativo, Vicepresidente de Innovación y Vicepresidente de Operaciones, ejercerán la Representación Legal de la sociedad. Parágrafo 1. Período. - Los funcionarios del nivel directivo rango II serán designados de manera directa por la Asamblea de Accionistas para un periodo de dos (2) años contado a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. No tendrán suplentes personales. Parágrafo 2. Funciones. - Cumplirán las siguientes funciones: a) Representar a la sociedad ante la Junta Directiva, Presidencias, terceros nacionales y/o extranjeros y ante toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. b) Proponer a las Presidencias y Junta Directiva nuevos cargos, comités, dependencias y empleos que juzguen necesarios para la buena marcha de la sociedad exclusivamente en el área de responsabilidad y estructura organizacional que se le haya asignado; para su aprobación y/o ratificación por parte de la Presidencia Ejecutiva, Presidencia, y/o Junta Directiva. c) Podrán realizar todas las operaciones que tenga por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Mil (1.000 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere autorización de las Presidencias, Junta Directiva y/o Asamblea General de Accionistas de la sociedad de acuerdo con los topes autorizados en este estatuto. d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y no excedan los topes y facultades establecidas. e) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso. f) Girar, otorgar, endosar, aceptar, y avalar toda clase de títulos valores cuyo monto se encuentre dentro de sus facultades y autorizaciones. g) Ejecutar los decretos de la

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 18

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y de la Presidencia; h) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. i) Presentar cuando lo requiera a la Junta Directiva en sus sesiones ordinarias, informe de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de los intereses, inversiones en el exterior y a suministrar todos los datos e informaciones necesarias. j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a las Presidencias y Junta Directiva de las fallas graves que ocurran sobre el particular., k) Presentar a las Presidencias para consolidación y aprobación el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a la aprobación de la Junta Directiva y de Asamblea General; l) Llevar a cabo el plan estratégico a través de las operaciones de supervisión, desarrollo de roles funcionales y la asignación de responsabilidades a los empleados que dependen de cada Vicepresidencia; m) Las demás que correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos o por la naturaleza del cargo. n) En el desempeño de sus tareas lo Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (II) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 19

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Los funcionarios del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva de la sociedad previa selección y presentación de los candidatos finales por parte de las Presidencias de la sociedad. El directivo designado en el nivel directivo rango III en el rango de Gerente General ejercerá de manera directa la Representación Legal de la sociedad en el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrá un suplente quien lo reemplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III, serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1. Funciones y facultades. - Las facultades del Gerente General y su suplente son las siguientes. a) Sera el administrador directo y responsable de los negocios sociales; b) Tendrá el uso de la denominación social; c) Tendrá facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la sociedad y para asignarles su remuneración previa determinación y creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias: d) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos. e) Podrá realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de Quinientos (500 S.M.L.M.V) salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 20

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

autorización escrita de las Presidencias y/o Vicepresidencias de la sociedad de acuerdo con los montos autorizados para cada nivel. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles bajo los mismos topes referenciados f) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango de autorizaciones. g) Constituir apoderados especiales y delegarles las facultades ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; h) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; j) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; m) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; n) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación el informe de gestión y los Estados Financieros y la rendición de cuentas que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. o) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 21

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Empleados - Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias estarán subordinadas a la Gerencia General, Gerente Administrativo y Financiero: Los directivos designados en el nivel directivo rango III ser un (1) Gerente Administrativo y Financiero quien ejercerá la Representación legal de la sociedad en el orden administrativo; tendrá un (1) suplente quien lo remplazará en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones del Gerente Titular. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 3; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o su suplente del nivel directivo III en el cargo de Gerente

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 22

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

Administrativo y Financiero tendrán las siguientes funciones; a) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por la Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; b) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; c) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un mosto de cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (100 S.M.L.M.V). A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de la sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o adquirir inmuebles; d) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; e) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; f) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; g) Ejecutar los decretos de la Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; h) Presentar a la Junta Directiva en sesiones ordinarias los balances de prueba, mantenerla informada de los negocios sociales y de las innovaciones que convenga introducir para el mejor servicio de sus intereses, inversiones en el exterior y a suministrarle todos los datos e información que le soliciten; l) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Vicepresidencia, Presidencia, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 23

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

sobre el particular; j) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. k) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión, los Estados financieros y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a probación de la Asamblea General. l) firmar y presentar las declaraciones de impuestos nacionales y distritales de la Sociedad, así como las relacionadas con: formularios de la Superintendencia de Sociedades, requerimientos de la DIAN, Secretarías de Hacienda a nivel Nacional, UGPP y cualquier entidad estatal solo para fines administrativos y/o financieros. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberá tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores, como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental, se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración. Gerentes Jurídicos: Los directivos designados en el nivel directivo rango III serán dos (2) Gerentes Jurídicos quienes ejercerán la Representación Legal de la sociedad en

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 24

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

el orden administrativo, judicial y extrajudicialmente; tendrán cada uno, un (1) suplente respectivamente, quienes los remplazaran en sus faltas absolutas, temporales y/o accidentales, con los mismos derechos y obligaciones de los Gerentes Jurídicos Principales salvo las facultades conferidas en los literales d), e), g) e i), señaladas en el Parágrafo 1 de este artículo, que serán funciones exclusivas de los titulares. Los ejecutivos del nivel directivo rango III serán designados de manera directa por la Junta Directiva para un periodo de dos (2) años contados a partir de la fecha de su elección y podrá ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente, antes del vencimiento de su periodo. Parágrafo 1; Funciones y facultades - Las facultades de los Representantes Legales y/o sus suplentes del nivel directivo III en los cargos de Gerente Jurídico tendrán las siguientes funciones; a) Representar a la sociedad de manera directa ante toda clase de autoridades del orden administrativo, judicial o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y jurisdiccional y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso judicial. b) Tendrán facultades para designar los empleados que requiere el funcionamiento de la Sociedad en las áreas asignadas a su responsabilidad y áreas organizacionales a su cargo, previa creación del cargo por Ja Junta Directiva, Presidencias y Vicepresidencias; c) Nombrar los árbitros y apoderados que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos adquiridos; d) Podrán realizar todas las operaciones que tengan por objeto realizar cualquier acto o contrato hasta por un monto de cien 100 S.M.L.M.V salarios mínimos legales mensuales vigentes. A partir de ese monto requiere de autorización de las Presidencias, Vicepresidencias y/o Gerencia General de Ja sociedad de acuerdo con cada nivel de autorización otorgado en este estatuto. Esta misma autorización se requerirá, en cuanto se trate de enajenar, gravar o

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 25

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

adquirir inmuebles; e) Transigir y comprometer a la sociedad en negocios de cualquier índole, siempre que estos correspondan al giro ordinario de la sociedad y se encuentren dentro del rango, de autorizaciones y funciones; f) Constituir apoderados especiales y delegarles las funciones ciertas y determinadas que fueran indispensables en cada caso; g) Girar, otorgar, endosar, aceptar y avalar toda clase de títulos valores dentro de los montos establecidos; h) Ejecutar los decretos de Ja Asamblea General y las ordenes o acuerdos de la Junta Directiva y las instrucciones de las Presidencias y Vicepresidencias; i) Cuidar la recaudación e inversión de los fondos de la sociedad; j) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y dar cuenta a la Gerencia General, Vicepresidencias y Presidencias, Junta Directiva y a la Asamblea General de las fallas graves que ocurran sobre el particular; k) Convocar a la Asamblea de Accionistas y/o Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias. l) Presentar a la Presidencia para llevar a la Junta Directiva para aprobación, el informe de gestión y la rendición de cuentas, que debe someter posteriormente a aprobación de la Asamblea General. m) En el desempeño de sus tareas los Administradores en sus niveles de dirección de la Sociedad, deberán tener en cuenta en cualquiera de sus decisiones o actuaciones de sus competencias, los efectos de dichas acciones y omisiones con respecto a los intereses: (i) los socios y/o accionistas de la sociedad (ii) los empleados y en general la fuerza de trabajo de la sociedad, sus proveedores y de sus subsidiarias, si las hubiere; (iii) los intereses de los clientes y consumidores como beneficiarios del objeto social de la sociedad de procurar un impacto material positivo en la sociedad y el ambiente, (iv) la comunidad (v) el medio ambiente local y global; y (vi) las expectativas a largo y corto plazo de la sociedad y sus accionistas y la comunidad en general, de tal

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 26

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

forma que se materialice plenamente el objeto social de la sociedad, con responsabilidad social y ambiental. Se deja expresa constancia que estas consideraciones, crean de manera exclusiva derechos y obligaciones para los socios/accionistas de la sociedad, pero no para terceros distintos a estos, quienes no podrán hacer exigibles, de manera alguna, obligaciones contra la sociedad o sus órganos de administración.

CERTIFICA:

Por Escritura Pública No. 4317 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 06 de junio de 2017, inscrita el 2 de agosto de 2017 bajo el No. 00037677 del libro V, compareció Carlos Daniel Cardenas Aviles identificado con cédula de ciudadanía No. 79.397.838 de Bogotá actuando en calidad de representante legal de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la Doctora Helena Patricia Hernandez Barrera, también colombiana, mayor de edad y domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 52.908.222 de Bogotá D.C., tarjeta profesional No. 140.608 del C.S. de la J., para que en nombre y representación de la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ejecute los actos que a continuación se especifican: A) Representación en materia laboral y de seguridad social. Representar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA, ante las autoridades administrativas, judiciales, o cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos, respecto de cualquier actuación, diligencia o proceso de carácter laboral o relacionado con la seguridad social, bien en calidad de demandante, demandado, o coadyuvante de cualquiera de las partes, reclamante o reclamado o citado. Dentro de las facultades de la apoderada están las de: Contestar demandas; proponer

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 27

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

excepciones, previas y de mérito; presentar demandas de reconvenición; solicitar acumulación de procesos a otros u otros en los cuales dicha actuación sea procedente; conciliar; transigir; dar; sustituir y reasumir este poder; pedir pruebas; interponer recursos; absolver interrogatorio de parte con facultad expresa de confesar, disponer y comprometer, y las demás facultades y prerrogativas que el código general del proceso confiere a los apoderados judiciales. La apoderada aquí constituida queda investida de manera especial y específicamente de la facultad de asistir a la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio, prevista en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, -como si fuera quien otorga este poder, pudiendo ejercer todas las atribuciones que personal, legal y estatutariamente le corresponden a quien lo confiere, dentro de las cuales enuncio, sin excluir ninguna otra, las de conciliar; confesar; presentar fórmulas de conciliación; discutir las fórmulas de conciliación que presente la parte demandante; aceptar la conciliación; adoptar la decisión de no conciliar o rechazar la propuesta o propuestas de conciliación que se le hagan; y comprometer u obligar, de manera tal que su actuación sea igual, idéntica o similar a la que pudiese adoptar quien suscribe este escrito, de haber asistido a la actuación procesal antes enunciada. B) De manera expresa, se le confiere la facultad de asistir a las audiencias convocadas por el ministerio del trabajo y representar a ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA en todos los procesos, investigaciones o actuaciones de carácter administrativo que adelante dicha entidad a favor o en contra de la sociedad antes indicada. C) Desistimiento desistir de los procesos, reclamaciones o gestiones en que intervenga a nombre del poderdante, de los recursos que en ellos interponga y de los incidentes que promueva D) Transacción y

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 28

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

conciliación transigir y conciliar todo tipo de controversias y diferencias que ocurran respecto de los derechos y obligaciones del poderdante E) Sustitución y revocación sustituir total o parcialmente el presente poder y revocar sustituciones. F) General en general para que asuma la personería del poderdante en relación con los asuntos laborales y de seguridad social, cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede sin representación.

CERTIFICA:

Por Acta No. 56 del 28 de marzo de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de abril de 2018 con el No. 02333763 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	S.G. CONSULTORÍA & GESTIÓN S.A.S	N.I.T. No. 000009008444371

Por Documento Privado del 14 de octubre de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de octubre de 2021 con el No. 02753845 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Monica Alejandra Blanco Mejia	C.C. No. 000001018444006 T.P. No. 214654-T

Por Documento Privado del 28 de abril de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2021 con el No. 02704026 del Libro IX, se designó a:

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 29

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Leidy Tatiana Obregon	C.C. No. 000001032417574
Suplente	Ulcunche	T.P. No. 261694-T

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : COBRANZAS NACIONALES ESPECIALIZADAS

MATRICULA NO : 01329256 DE 23 DE DICIEMBRE DE 2003

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 23 DE FEBRERO DE 2021

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AV AMERICAS 46 41

TELEFONO : 2871144

DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL : director.contabilidad@aecsa.com.co

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *

* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 30

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 15 DE OCTUBRE DE 2021

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 15 DE OCTUBRE DE 2021

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

TAMAÑO EMPRESA

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.13.2.1 DEL DECRETO 1074 DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN 2225 DE 2019 DEL DANE EL TAMAÑO DE LA EMPRESA ES Grande

LO ANTERIOR DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL MATRICULADO O INSCRITO EN EL FORMULARIO RUES:

INGRESOS POR ACTIVIDAD ORDINARIA \$122,831,051,445

ACTIVIDAD ECONÓMICA POR LA QUE PERCIBIÓ MAYORES INGRESOS EN EL PERÍODO - CIIU : 6910

*** CONTINUA ***

CERTIFICADO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

FECHA: 2021/11/03

HORA: 17:03:21

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ZMzmDBWy4x

OPERACION: AB21545922

PAGINA: 31

ESTE CERTIFICADO FUÉ GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON TOTAL VALIDEZ JURÍDICA, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY 527 DE 1999

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 0

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA.
Radicado: 110014003016 2021 01126 00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: PEDRO JULIO MORENO REYES.

I.- Reunidos los requisitos previstos en la Ley 1676 de 2013, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015, el Despacho, **ORDENA:**

1.- LA INMOVILIZACIÓN del vehículo de placa **DQN-978**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria – prenda – por **PEDRO JULIO MORENO REYES** y posterior entrega al acreedor, esto es, a **BANCOLOMBIA S.A.**

2.- OFICIAR A LA SIJIN - SECCIÓN AUTOMOTORES para que proceda a la aprehensión del vehículo de placa **DQN-978**.

3.- INDICAR a la autoridad, que deberá dejar inmediatamente sea capturado el rodante a disposición de **BANCOLOMBIA S.A.**, en los lugares indicados en la solicitud. Para tal efecto, inclúyase en el oficio; al momento de la aprehensión debe diligenciar acta de inventario y entrega, las cuales deben aportarlas a este Juzgado. Líbrese oficio.

II.- RECONÓCESE a la abogada **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, profesional que actúa como apoderada de la sociedad **AECSA**, persona jurídica que funge a su vez como apoderada especial de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

DAVID SANABRIA RODRIGUEZ
JUEZ